

832

24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

" EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES  
DEL NARCOTRAFICO "

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ;  
**BARBARA GUADALUPE SANCIPRIAN AVILA**

*Ciudad Universitaria, México D.F.*

*Noviembre 1992*

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

GENERAL

	PAG.
PROLOGO.....	1
CAPITULO PRIMERO	
SUPRESION DEL TRAFICO ILICITO.....	3
I. DESARTICULACION DE LAS PRINCIPALES REDES DE TRAFICO DE DROGAS.....	3
II. AMBITO NACIONAL.....	10
III. AMBITO INTERNACIONAL.....	33
CAPITULO SEGUNDO	
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE COOPERACION JURIDICA.....	40
IV. NECESIDAD DE AGILIZAR LA EXTRADICION.....	40
V. ASISTENCIA JURIDICA MUTUA.....	42
VI. POSIBILIDAD DE ADMITIR COMO PRUEBA LAS MUESTRAS DE INCAUTACION IMPORTANTES DE DROGAS..	48
VII. ADECUACION ORIENTADA A UNA MAYOR EFICACIA - DE LAS DISPOSICIONES PENALES.....	51
CAPITULO TERCERO	
EL LAVADO DE DINERO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
VIII. LEGISLACION ESTADOUNIDENSE.....	56
A) LEY DE ARCHIVOS BANCARIOS Y TRANSACCIONES EXTRANJERAS.....	61
B) LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE 1970.	72

	PAG.
C) LEY COMPRENSIVA CONTRA EL CRIMEN DE 1984.	75
D) LEY CONTRA EL ABUSO DEL NARCOTRAFICO DE 1986.....	82
E) EL LAVADO DE DINERO 1988.....	86
CAPITULO CUARTO	
FORMAS DE LAVAR DINERO	
IX. EJEMPLOS DE METODOS DEL LAVADO DE ACTIVOS...	90
X. POSIBLES INDICACIONES DE ACTIVIDADES DE LAVADO DE ACTIVOS.....	110
CAPITULO QUINTO	
EL CASO DE MEXICO.....	114
XI. LEGISLACION MEXICANA SOBRE LAVADO DE ACTIVOS.....	114
XII. PARTICIPACION DE MEXICO Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA).....	129
XIII. ELABORACION DE UN REGLAMENTO MODELO SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS.....	133
CONCLUSIONES.....	149
BIBLIOGRAFIA.....	151

## PROLOGO

Diversos son los retos que afronta la humanidad, - cuya solución no se avizora a corto plazo, una de estas preocupaciones es el tráfico de drogas, problema que afecta la salud de las personas, así como la economía y la seguridad de los Estados.

Diversos estudios, ensayos, trabajos nos revelan - el crecimiento que esta actividad tiene en el mundo, sin embargo, pocos son los estudios, que por lo menos en el contexto latinoamericano, se refieren a la más importante fuente de financiamiento del tráfico de drogas como es el caso del lavado de dinero.

Se estima que la producción de cocaína a nivel mundial representa cualquier cantidad de toneladas de esta droga, por lo tanto cuando se decomisa un importante cargamento de este alcaloide poco afecta al volumen de su producción sin embargo, cuando se afecta o descubren los sofisticados sistemas del lavado de dinero provenientes de las drogas, no sólo se perjudica la producción sino también a las estructuras de las organizaciones delictivas.

En tal virtud el presente ensayo pretende en forma

modesta estudiar el fenómeno del lavado de dinero, motivada más por el interés de conocer este problema, que por realizar un análisis del mismo.

**CAPITULO PRIMERO**  
**SUPRESION DEL TRAFICO ILICITO**

**I.- DESARTICULACION DE LAS PRINCIPALES REDES DE TRAFICO DE DROGAS.**

El tráfico de drogas es complejo y abarca una gran variedad de drogas, que pueden ser tanto de origen extranjero como nacional.<sup>1</sup>

Esta actividad no sólo viola la Legislación Nacional y los tratados internacionales sobre drogas sino que en muchos casos aporta además otras actividades antisociales - como la delincuencia organizada, asociación para delinquir, sobornos cohecho e intimidación de funcionarios públicos, - evasión fiscal, violaciones de la Legislación Bancaria, -- transferencias monetarias ilegales, delitos de violación de las normas de importación o de exportación, delitos relacionados con armas de fuego y delitos de violencia.

Los estupefacientes se utilizan con frecuencia como medio de intercambio, en vez de dinero, para el comercio de armas y otras formas de contrabando, y algunas grandes -

1) Royal Canadian Mounted Police. National Drug Intelligence. Public Relations Branch. Ottawa, Canadá 1981 P. 77.

redes de tráfico de drogas han logrado prácticamente controlar ciertas zonas.

Dadas las inmensas consecuencias del comercio ilícito de droga, han llegado a peligrar incluso la integridad y la estabilidad de ciertos gobiernos.<sup>2</sup>

Esta vasta gama de actividades ilegales brinda también la posibilidad de adoptar toda una serie de medidas imaginativas de represión, incluso aquellas en que se reconozca la necesidad de elaborar y aplicar programas de represión relativos a materias identificadas en la Convención contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Es evidente que varias medidas pueden ser sugeridas sobre la prevención, la reducción de la demanda y la eliminación de la oferta ilícita, para contribuir con ésto, a suprimir dicha actividad.

Ya que el fuerte aumento de la demanda ilícita de drogas en varios países en desarrollo en que, hasta hace poco, el uso indebido de drogas no había alcanzado niveles graves, los organismos competentes y directivos de las ins-

2) Jackson, Robert. "Nations Team Upon Money Laundering". - Los Angeles Times. April 20. Los Angeles P.A. 44. 1990.



tituciones intergubernamentales de financiamiento deben tener en cuenta, en sus programas de asistencia para el desarrollo, la conveniencia de apoyar o promover en esos países en desarrollo, proyectos o actividades económicas o de otro índole que contribuyan a detener el aumento de esta actividad y/o la producción ilícita de drogas en esos países.<sup>3</sup>

Los proyectos y actividades de este tipo pueden incluir planes integrados al desarrollo agrícola, industrial o rural, de alcance más amplio que los simples planes de sustitución de cultivos.

Si bien la importancia dada en los programas bilaterales o multilaterales de asistencia para el desarrollo, a proyectos destinados concretamente a desalentar el aumento de la demanda varía necesariamente de un caso a otro y en función de las preferencias de los gobiernos de los países en los que se llevan a cabo los proyectos. La asistencia financiera que brindan y de otro tipo deben coordinar, en la medida de lo posible el volumen y la composición de la asistencia de tal modo que tenga efecto permanente.

No obstante, también es necesario garantizar una decidida aplicación de la ley, a fin de reducir la disponi-

3) Motsch, Sallie. "New Analysis: Anti drug laws draws criticism at home and abroad". American Banker. Nov. 22 Boston. 1988. P. 21.

bilidad ilícita de drogas, hacer menos lucrativos los delitos relacionados con las mismas, creando un ambiente favorable a los esfuerzos de reducción de la oferta y la demanda.

El problema consiste en superar los obstáculos -- creados por la complejidad de las operaciones, internacionales, el carácter clandestino del comercio de drogas y el alto valor de un producto que a menudo es de escaso volumen.

La coordinación de las actividades y la cooperación entre organismos nacionales en cada país y entre países son factores vitales para alcanzar este objetivo.

Varios gobiernos han introducido métodos innovadores para dismantelar las organizaciones de traficantes de drogas.<sup>4</sup>

Estas afortunadas iniciativas pueden ser útiles para otros gobiernos, cuando sean aplicables y puedan adaptarse a la situación específica de una determinada zona o región.

Debe darse especial importancia a la necesidad de

4) Condon, Mark. "New Accounts: The first line of defense". Union Magazine, Vol. 52 No. 4, Apr. New York 1989.

complementar las actividades de las autoridades de policía y de aduanas aumentando la eficacia del sistema de justicias penal para la detención, el procesamiento y la aplicación de la pena que corresponda a los traficantes.

También puede obtenerse apoyo de todas las organizaciones no gubernamentales que se interesan en la aplicación de las leyes y en los asuntos jurídicos.

Debe promoverse y facilitarse la asistencia legal y judicial mutua entre jurisdicciones nacionales, así como la cooperación entre los organismos. Los activos obtenidos con el comercio ilícito de drogas deben poder ser objeto de incautación, al igual que los instrumentos utilizados en el tráfico. Debe facilitar la extradición de las personas acusadas de delitos de drogas en la medida en que ello no sea incompatible con la legislación nacional vigente de los países interesados.

Un paso importante de la comunidad internacional en esta materia es la elaboración de la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas, elaborada bajo los auspicios de la comisión de estupefacientes a petición de la Asamblea General.<sup>5</sup>

5) Procuraduría General de la República. El Control de Drogas en México. Programa Nacional 1989-1994. Evaluación y Seguimiento México. 1992. P. 24.

La ratificación y la aplicación efectiva de los tratados internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas por parte de todos los estados, aumentaría muchísimo las posibilidades de erradicar esta actividad de drogas en todo el mundo.<sup>6</sup>

Los órganos intergubernamentales internacionales competentes deben poner en conocimiento de los gobiernos cualquier deficiencia observada en el funcionamiento del sistema internacional de fiscalización de drogas (por ejemplo, desviaciones hacia canales ilícitos) e invitarlos a proponer o según el caso, a hacer esfuerzos por corregir las deficiencias en los planos nacionales, regional e internacional.

Por lo tanto es necesario obtener a tiempo información sobre las actividades delictivas de los traficantes, a fin de poder identificarlos y capturarlos.

Esta información suele existir en los registros de organizaciones tales como bancos, empresas de transporte aéreo, de carretera, de ferrocarril y de vía marítima, direcciones de puertos y aeropuertos, direcciones de puertos francos y servicios de encomiendas, cambistas y empresas -

6) Ibidem, P. 24.

financieras y de inversión, así mismo, debe capacitarse al personal de todas las organizaciones interesadas para que comprendan el valor de esa información para las autoridades de represión.<sup>7</sup>

El objetivo de encauzar toda la información pertinente para que llegue pronto a los organismos competentes de represión a fin de que los traficantes puedan ser identificados y capturados.

Por esa razón, es necesario reforzar la cooperación entre los organismos de represión dentro del territorio de cada estado y, en virtud de acuerdos bilaterales, entre dichos organismos y sus contrapartes en otros estados, intensificar la capacitación del personal, (en cuanto a su pericia e integridad) y conseguir la ayuda del sector gubernamental para recoger información.

---

7) Department of Justice. Investigation and prosecution of Narcotics Trafficking. Criminal División-Washington, D.C. 1986 P. 189.

## II. AMBITO NACIONAL

Actualmente en México el abuso de drogas plantea un reto enorme, ya que el riesgo de desarrollo endémico es cada vez más evidente y amenazador paralelamente las organizaciones delictivas del narcotráfico desarrollan estrategias y formas de operación utilizando toda la tecnología a su alcance para la comisión de ilícitos y para penetrar en más amplios sectores de la sociedad.

En 1988, el sector salud realizó la encuesta nacional de adicciones (ENA), que investigó el uso de narcóticos, sedantes, estimulantes, alucinógenos y marihuana; cabe señalar que en la encuesta se circunscribió a los individuos entre los 12 y 65 años de edad residentes en 15 mil viviendas urbanas.<sup>8</sup>

Según los resultados obtenidos en la ENA, el 4.8 por ciento de esta población ha consumido una o más drogas investigadas, cuando menos por una vez en su vida, la marihuana, es la droga con mayor índice de consumo, seguido por el de tranquilizantes e inhalables; las otras sustancias investigadas muestran porcentajes bajos como se aprecia en el cuadro siguiente.

8) Procuraduría General de la República, Op. Cit. P. 7.

**CONSUMO DE DROGAS EN MEXICO**  
**PERSONAS QUE HAN CONSUMIDO DROGAS SEIS O MAS VECES**

	MARIJUANA	TRANQUILIZANTES	INHALABLES	ANFETAMINAS	ANALGÉSICOS NARCÓTICOS	COCAÍNA	HEROÍNA	CUALQUIER DROGA
Nº TOTAL DE USUARIOS DE 6 O MAS VECES	388000	132500	113000	129000	21000	44000	18000	692500
PREVALENCIA	1.08 %	0.37 %	0.31 %	0.36 %	0.06 %	0.12 %	0.05 %	1.92 %
REGION DEL PAIS CON MAYOR CONSUMO (%)	I 23.30 V 17.96	II 25.44 V 21.18	IV 30.06 I 14.61	V 35.72 VI 21.31	V 64.79 IV 12.31	IV 37.13 I 30.93	II 72.3 I 25.57	V 21.38 VI 18.25
USO POR TIPO DE SEXO *** (%)	98.70 1.30	54.54 45.46	99.50 0.50	45.56 54.44	64.68 35.32	100.00 0.00	100.00 0.00	79.57 20.43
POBLACION EN RIESGO (EDAD DE INICIO)	12 A 17	18 A 25	12 A 17	18 A 25	18 A 25	12 A 17	12 A 17	

\* Porcentaje obtenido del total de la población.

\*\* Regiones:

I. Noroccidental. Baja Calif., Baja Calif. Sur, Sonora y Sinaloa.

II. Nororiental. Coahuila, Chih. Durango, N. León, S. L. Potosí y Tamaulipas.

III. Centro Norte. Aguascalientes, Col. Jalisco, Nay. y Zac.

IV. Ciudad de México. Distrito Federal.

V. Centro.- Hidalgo, Guanajuato, Méx. Mor. Pue. Tlax. y Qro.

VI. Centro Sur.- Gro., Michoacán., Oaxaca y Veracruz.

VII. Sur.- Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yuc.

\*\*\* Porcentajes obtenidos del total de usuarios de cada droga.

Fuente: Dirección General de Epidemiología, S.S.A.

Instituto Mexicano de Psiquiatría.

9) Ibidem, P. 8.

De las cifras por zonas geográficas, se desprende que la región noroccidental del país, que esta formada por los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, así como la zona fronteriza norte y los principales centros de desarrollo turístico, representan un mayor riesgo para el consumo de drogas, tanto aquellas de curso legal, como los medicamentos psicotrópicos, los solventes inhalables y aquellas de curso ilícito.

Si bien es cierto que el uso de drogas afecta a todos los sectores de la población, se han identificado grupos de mayor riesgo como es el caso de los jóvenes estudiantes universitarios en relación a la marihuana y anfetamínicos, es de los menores que viven en las calles de las grandes ciudades del país y que usan con mayor frecuencia sustancias inhalables y el de los jóvenes mexicanos que después de haber pasado una temporada en los Estados Unidos de América regresan a sus lugares de origen, con el hábito en el uso de heroína, cocaína o algunas otras sustancias, a lo que se agrega en algunos casos la infección por el virus del Sida.

Es por ello, que como parte importante establece un sistema de vigilancia Epidemiológica en estas regiones y con estos grupos para conocer de manera oportuna la tenden-



cia en el consumo de drogas, lo que permite aplicar las medidas preventivas o correctivas que se requieran en el momento.

El incremento en los últimos diez años del uso de solventes inhalables y cocaína, obligan a intensificar las acciones de control en la venta de los primeros y en el aseguramiento de intercepción, en el caso de la segunda. La estabilidad y disminución en el uso de la marihuana y los medicamentos psicotópicos, pueden ser manifestaciones de la acción que México realiza para erradicar el cultivo de este estupefaciente y el control sanitario en el caso de los medicamentos.

Es cierto que las características del uso de drogas en México, repercuten en el número de delitos del orden común relacionados con el consumo, sobre todo de los delitos violentos, así como la incidencia de accidentes laborales asociados al uso de drogas, para lo cual es necesario considerar la disponibilidad de camas hospitalarias para la atención de estas personas, tanto en los hospitales generales como los centros especializados.

Por grupos de edad y sexo, destaca que los hombres usan mayormente marihuana e inhalables, mientras que las

mujeres prefieren drogas médicas. También se observa que los usuarios activos, tanto hombres como mujeres, se ubican en los grupos de menor de edad (12 a 17 años).<sup>10</sup>

Por otro lado, en 1989, la Dirección General de Educación Extraescolar de la S.E.P., en coordinación con el Instituto Nacional de Psiquiatría, realizó una encuesta para determinar el índice de la prevalencia del consumo de droga en la población estudiantil de educación media y media superior del D.F. y área Conurbada-Naucaupan y Nezahualcóyotl, de la que se obtuvieron los siguientes resultados:

A) El 12.3 % de la población encuestada había consumido droga, el 10.4% son usuarios leves, el 1.3% moderados y solo 0.5 son constantes.

B) Las cinco drogas de mayor consumo entre la población encuestada son: Los inhalantes (4.75%), la marihuana (4.08%), las anfetaminas (3.58%), los tranquilizantes (2.47%) y la cocaína (1.61%).

C) Finalmente, de las ocho drogas comprendidas en la encuesta, sola la cocaína tuvo incremento significativo, casi se duplicó (0.71%), respecto de la encuesta anterior (1986).

<sup>10</sup>) Ibidem.

Estan en proceso encuestas complementarias para -- evaluar a la población rural, grupos y zonas especiales y a los menores de 12 años en función del incremento en el uso de solventes inhalables en las principales ciudades del -- país.

Para mantener vigente la información es indispensable que sea amplia y oportuna; por esto se solicita una realización periódica de estudios, encuestas y otros métodos -- de manera sistemática y especializada.

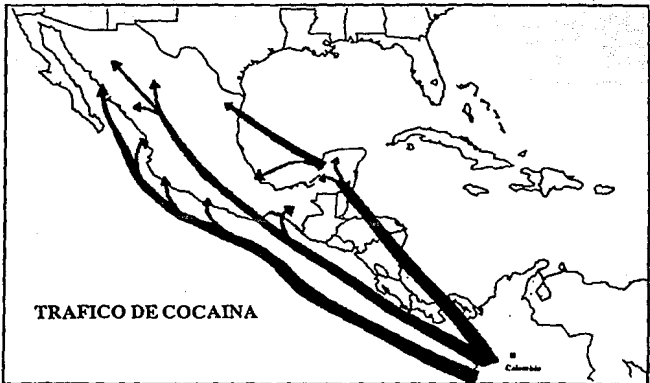
Los Estados Unidos de América es uno de los mercados de consumo de drogas ilícitas más fuertes del mundo, es ta situación tiene peligrosas repercusiones para México, ya que comparte casi 3,000 kms. de frontera con ese país. A es ta vecindad se suman otros factores, como son: La pobreza y marginalidad de grupos de campesinos, las condiciones clima tológicas y orográficas que también favorecen los cultivos y protegen la clandestinidad, además de las atractivas ganancias de este negocio.

México produce en su territorio marihuana, goma de opio y heroína cruda. las áreas de producción de la amapola se encuentran en el litoral del Pacífico en los lugares donde alcanza mayor altitud la sierra madre occidental, --

localizándose asociados a estos cultivos, laboratorios rústicos para su procesamiento en heroína.

Por las características de la marihuana, esta se puede encontrar casi en todo el territorio nacional.

En el caso de la Cocaína, México no es productor, sin embargo, se utiliza el territorio nacional para introducir a los Estados Unidos, como consecuencia de los cambios en las rutas del narcotráfico por el Caribe. (Ver mapa)



FUENTE: El Control de Drogas en México, Poder Ejecutivo 1992.

Las rutas que utilizan los narcotraficantes de cocaína son las siguientes:

#### RUTA CENTRAL:

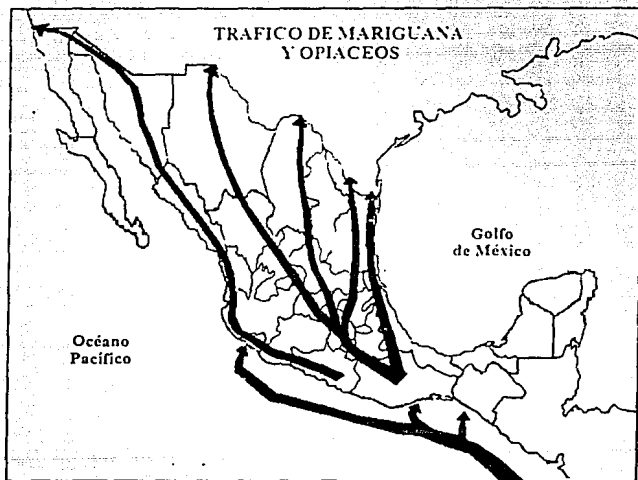
La droga parte de Colombia Vía Aérea cruzando Centroamérica y se dirige a Estados como Nayarit, Jalisco, Durango y Zacatecas o sigue a los Estados del Norte, principalmente Sinaloa, Chihuahua y Sonora.

#### COSTA DEL PACIFICO:

Se inicia en Colombia Vía Aérea recorriendo el -- Océano Pacífico para arrojar la droga en las Costas de ésta dos como Chiapas, Oaxaca o Guerrero: por vía marítima a tr vés de buques mercantes que se dirigen a descargar la droga en los puertos de la zona.

#### CARIBE Y GOLFO DE MEXICO:

Otra ruta de tráfico sale de Colombia a Centroamérica, fundamental a Guatemala o Belice, para partir de es- tos puntos, vía aérea o marítima hacia la península de Yuca tán tomando el Golfo de México y depositando la droga en Ve racruz o Tamaulipas o en su caso ingresando vía terrestre - por el Estado de Chiapas.



FUENTE: El Control de Drogas en México.  
Poder Ejecutivo México 1992.

El tráfico ilícito de marihuana, goma de opio y heroína se realiza básicamente por vía terrestre, a través de las siguientes carreteras.

#### COSTERA DEL PACIFICO

Tiene como origen el Estado de Guerrero y como destino final el Estado de California en la Unión Americana, recorre las entidades más importantes en producción de estos enervantes, en los últimos meses se ha observado la utilización de la Costa del Pacífico para el tráfico de marihuana, ya sea en embarcaciones de carga o en aviones que recorren el océano lanzando su carga al mar, donde se recoge en lanchas rápidas para trasladarla a tierra firme.

#### COSTERA DEL GOLFO

Que parte de los estados de Oaxaca y Chiapas para unirse a los Estados de Veracruz y Tamaulipas para de ahí desprenderse a los puntos fronterizos de la entidad como Matamoros, Ciudad Guerrero y Reynosa.

#### PANAMERICANA (DESDE OAXACA HASTA CD. JUAREZ, CHIH.)

La vía atraviesa las entidades del centro del país como Puebla, Morelos, D.F., Guanajuato, Zacatecas y Durango.

## MEXICO - NUEVO LAREDO

Esta ruta cruza los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí y Nuevo León para llegar a Nuevo Laredo.

## MEXICO - PIEDRAS NEGRAS

Esta vía corre también hacia el norte del país, pasando por las entidades de Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Coahuila, puede unirse a la carretera México-Ciudad Juárez o a la Panamericana.

De los volúmenes de drogas que transitan y se producen en el país, las organizaciones del narcotráfico que operan en México reciben un pequeño porcentaje del total de la venta en los Estados Unidos.

Para comparar la dimensión de los recursos del narcotráfico, se puede mencionar por ejemplo, que las divisas recibidas por México, provenientes de las exportaciones petroleras y no petroleras, más el valor agregado de maquiladores en 1990, es una cifra equiparables a los ingresos brutos de los narcotraficantes que actúan en México. Se desconocen, sin embargo, la proporción de esos recursos financieros que se introducen al país, aunque se considera en su mayoría permanecen el extranjero.<sup>11</sup>

11) Ibidem, P. 12



Esto obliga a tener especial cuidado en proteger - la economía, sobre todo lo regional, para evitar que los recursos del narcotráfico se convierten en eje de la dinámica económica local.

Las consideraciones anteriores respecto al problema de la farmacodependencia, la producción de enervantes y psicotrópicos, así como el tráfico y ventas ilícitas de éstos, nos muestran el grave problema que México ha enfrentado, baste mencionar que la atención a la farmacodependencia y los delitos contra la salud ha estado presente en los planes y programas que han orientado los esfuerzos del país - pos lo menos en los últimos veinte años.

Las estadísticas de por lo menos 9 años atrás nos muestran la dimensión del esfuerzo de México en combatir el narcotráfico.

El caso de la cocaína es sin lugar a dudas el que mayor causo en la última década; en 1983 se aseguraron 650 kilos de esta sustancia, mientras que en 1991 se capturaron más de 50 toneladas.

En los últimos treinta y seis meses de erradicación 55,823 has. de cultivo de estupefacientes; el 57% de -

marihuana y el 43% de amapola, en el mismo periodo se aseguraron 140 toneladas de cocaína, 1,586 toneladas de marihuana, 532 kilos de heroína y 872 kilos de goma de opio.

A continuación se presentan diversos mapas que --  
ilustran lo anteriormente mencionado.

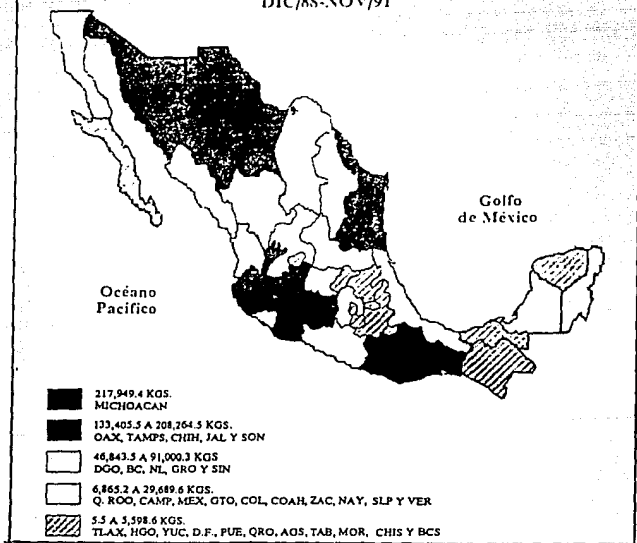


Del total de cocaína asegurada en los últimos tres años, el 48% se llevó a cabo en los Estados fronterizos del norte del país, en la frontera sur y en la Península de Yucatán, aun cuando son importantes puntos de ingreso de la cocaína, solamente se ha asegurada el 10% del total nacional.

FUENTE: El Control de Drogas en México. Poder Ejecutivo. México 1992.

SISTEMA ESTADISTICO UNIFORME  
PARA EL CONTROL DE DROGAS

ASEGURAMIENTOS MARIGUANA  
DIC/88-NOV/91



Del aseguramiento de marihuana realizado actualmente, corresponde el 48% a los estados productores, destacando Michoacán con el 13% del total. En la frontera norte del país se llevó a cabo el mayor número de operativos asegurando el 42%.

FUENTE: El Control de Drogas en México. Poder Ejecutivo.  
México 1992.

SISTEMA ESTADISTICO UNIFORME  
PARA EL CONTROL DE DROGAS  
ASEGURAMIENTOS PSICOTROPICOS  
DIC/88-NOV/91

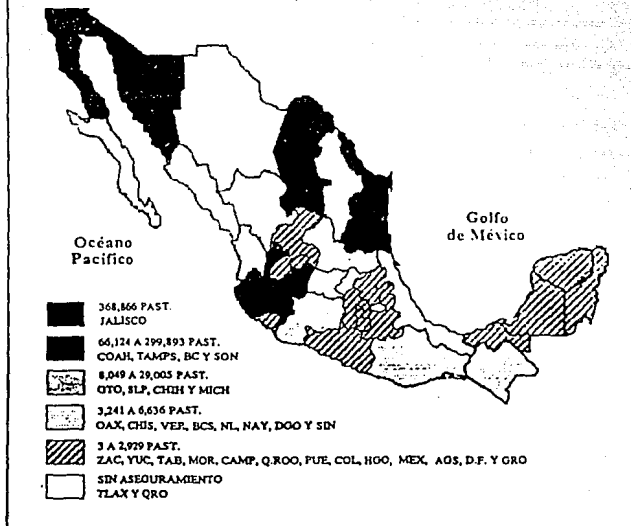


En los últimos 3 años, el 36% de la cantidad incautada de opiáceos en todo el país se aseguró en el estado de Sinaloa, seguido por Guerrero con el 16%, ambos estados son productores de amapola.

A diferencia de los aseguramientos de cocaína y mariguana, en las entidades de la frontera norte únicamente se incauto el 21% del total de opiáceos decomisados.

FUENTE: El Control de Drogas en México. Poder Ejecutivo. México 1992.

SISTEMA ESTADISTICO UNIFORME  
PARA EL CONTROL DE DROGAS  
ASEGURAMIENTOS PSICOTROPICOS  
DIC/88-NOV/91



De Diciembre de 1988 a noviembre de 1991, se han incautado un millón 113 mil pastillas psicotrópicas en todo el país.

En el estado de Jalisco se aseguró el 33% del total, seguido por Sonora con el 27%. en el norte de México se ha incautado el 58% del total nacional. En las entidades de la frontera sur de la República no se han registrado aseguramientos importantes de pastillas.

FUENTE: El Control de Drogas en México, Poder Ejecutivo. México 1992.

SISTEMA ESTADISTICO UNIFORME  
PARA EL CONTROL DE DROGAS

ERRADICACION MARIGUANA  
DIC/88-NOV/91



Respecto a la erradicación de marihuana y amapola, se observan resultados constantes, ya que el 32% de los cultivos destruidos entre 1983 y 1991 se realizó en el último trienio.

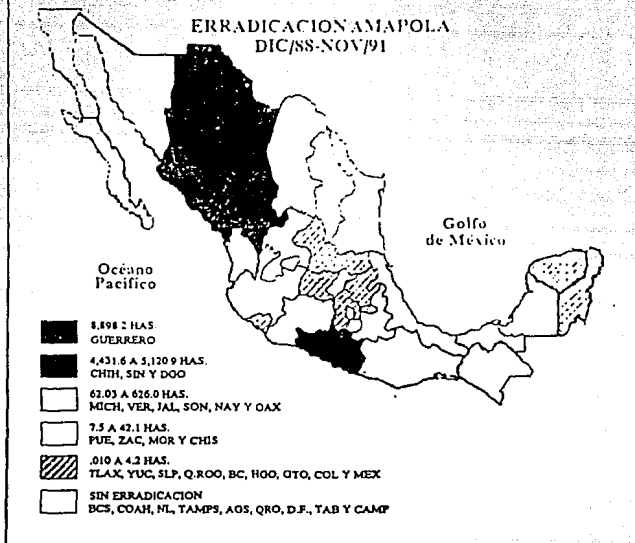
Los estados de la República en los que se registra el mayor índice de cultivos ilícitos son: Guerrero, Durango, Chihuahua y Michoacán.

Del total de la marihuana erradicada, Michoacán sobresale con más del 20% del total destruido. La Costa del Pacífico y las entidades del Centro-Norte del país continúan siendo las más afectadas por este tipo de cultivos.

FUENTE: El Control de Drogas en México. Poder Ejecutivo. México 1992.

SISTEMA ESTADISTICO UNIFORME  
PARA EL CONTROL DE DROGAS

ERRADICACION AMAPOLA  
DIC/88-NOV/91



En la frontera sur las tareas de erradicación han sido limitadas, próximamente se intensificarán las labores de reconocimiento y localización.

En el estado de Guerrero se ha destruido más del 30% de las hectáreas cultivadas de amapola del país, siendo este el porcentaje más alto del país y presentando graves problemas de reincidencia, al igual que las entidades de Chihuahua, Sinaloa y Durango y en menor medida en el resto de la costa del Pacífico. En el Noroeste y sureste del país no se han detectado superficies considerables de amapola.

FUENTE: El Control de Drogas en México. Poder Ejecutivo. México 1992.



Se estima que la acción destructiva de cultivos -- ilícitos solo alcanza aproximadamente al 30% de la superficie total sembrada.

En los últimos tres años se aseguró el 71% de la cocaína, el 60% de la heroína y goma de opio y el 51% de la marihuana incautadas entre 1983 y 1991.

Estas cifras son producto de una amplia gama de variables, algunas de ellas bajo el control de autoridades nacionales y otras que se originan en el extranjero. Por lo que es muy difícil hacer una comprobación responsable sobre la relación real que existe entre la mayor o menor destrucción de drogas, por una parte, y la eficacia de las autoridades por la otra.

Por la misma razón, tampoco puede establecerse con precisión una relación directa entre los aseguramientos, erradicaciones y las tendencias de producción o consumo.

En general, existe información suficiente para -- afirmar que los resultados en la atención de narcotráfico -- en México en los últimos tres años, son producto del innegable incremento del tráfico de drogas a través del territorio nacional, simultáneamente con una mayor eficacia en las acciones de las autoridades mexicanas.

Otro de los resultados importantes de las acciones de México para desarticular el narcotráfico son las incautaciones de vehículos y armas.

---

**RECURSOS ASEGURADOS  
DEL NARCOTRAFICO**

---

TIPO	1982-1988	1989-1991	%	TOTAL
Vehículos Terrestres	6,414	9,939	61	16,353
Aeronaves	125	187	60	312
Embarcaciones	75	36	32	111
Armas	9,978	21,326	68	31,304

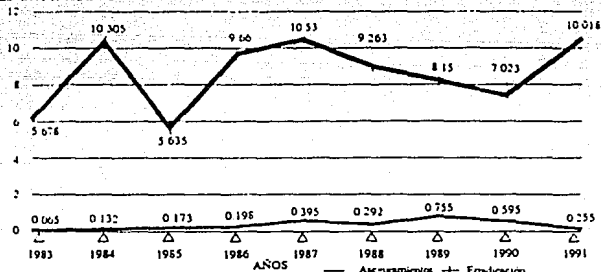
---

FUENTE: El Control de Drogas en México. Poder Ejecutivo México 1992.

En los últimos ocho años se han mantenido tasas de erradicación y decomisos que superan el crecimiento de la producción de estas sustancias.

### DESTRUCCION DE MARIGUANA CASO DE MEXICO

MILES DE TONELADAS



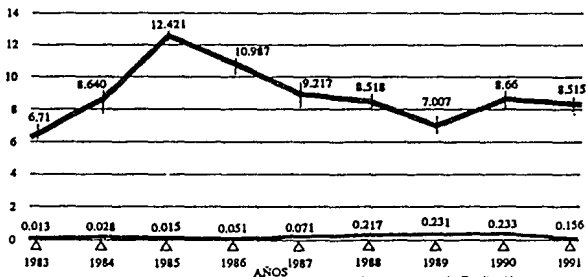
Destrucción incluye decomisos y erradicación de PGR, SDN y SM.

Fuente: Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas

Gráfica 1

### DESTRUCCION DE OPIO Y HEROINA CASO DE MEXICO

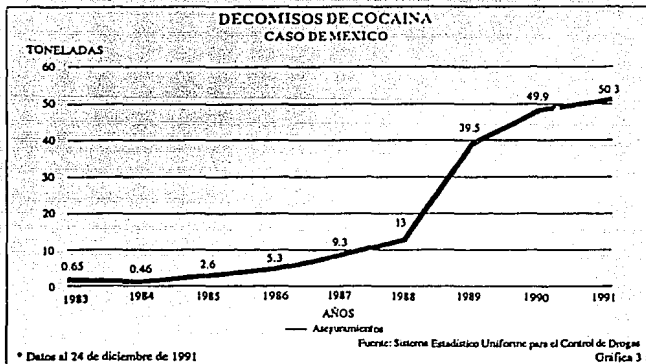
TONELADAS DE HEROINA



Destrucción incluye decomisos y erradicación de PGR, SDN y SM.

Fuente: Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas

Gráfica 2



\* Datos al 24 de diciembre de 1991

En el caso de la cocaína que aseguró México, durante los últimos ocho años se ha mantenido una tasa promedio de crecimiento de los decomisos del 85%, estas tasas quintuplican las estimaciones de crecimiento de la producción -- (16% anual). (Gráfica 3).

La voluntad de México en el reforzamiento de la lucha contra el narcotráfico se ha reflejado en el incremento de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros destinados a este fin en los últimos años.

La decisión no se ha limitado al incremento de recursos, también ha establecido la necesidad de reorientar las acciones que se realizan en este ámbito fortaleciendo las que sustentan la atención a la farmacodependencia y el narcotráfico bajo un enfoque integral que permita atender equilibradamente las dos facetas del fenómeno de las drogas.

### III.- AMBITO INTERNACIONAL

En el terreno internacional México goza de un amplio prestigio entre la comunidad de naciones, derivado de la solidez de los principios que promueve en los foros en los que participa y de su aportación conceptual y práctica para el diseño de las normas y mecanismos internacionales que hacen posible enriquecer y elevar las acciones que realizan los países para dar atención a los fenómenos de la farmacodependencia y el narcotráfico.

La política exterior de México en la materia sustenta como postulados básicos el equilibrio en la atención al consumo y tráfico de drogas y el respeto irrestricto a los esfuerzos que desarrolla cada país para combatir de acuerdo con sus condiciones particulares y en un marco de absoluto respeto a la soberanía de cada país, las diversas manifestaciones del problema.

De igual manera y considerando que por la dimensión, complejidad y universalidad de este problema, ningún país puede hacerle frente con éxito en forma aislada y gobierno mexicanos reconocen que es necesario ejercer un claro sentido de responsabilidad compartida y de solidaridad internacional. Procura en este plano establecer una acción multilateral coordinada y estrechar lazos de cooperación regional y bilateral basada en un diálogo serio, honesto e imbuido de un espíritu de concertación y de respeto a las soberanías.

Esta voluntad se ha puesto de manifiesto a través de la suscripción de acuerdos, convenios, instrumentos multilaterales y de las diversas acciones y reuniones en las que México participa en forma activa y determinante.

Sobresale su actividad en el seno de la Comisión de estupefacientes del consejo económico y social de la organización de las naciones unidas, organo consultor de carácter propositivo y evaluatorio, de la cual ocupa, en la actualidad, la primera vicepresidencia y ha formado parte de la misma continuamente desde su creación en el año de 1946.

En atención a esta postura, y como miembro activo de ese foro, México contribuyó en el diseño y promoción de

la Convención contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el mes de diciembre de 1988, instrumento multilateral de cooperación que fue aprobado por el senado de la República en noviembre de 1989.

De igual forma, nuestro país participa en el cuerpo subsidiario de la comisión responsable de reunir en forma regional a los jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el narcotráfico (HONLEA), habiendo ocupado la presidencia a nivel mundial, en 1989 y la presidencia regional en 1990.

Ha tenido igualmente, actuación relevante en los campos de expertos y en las reuniones que periódicamente celebran los organismos derivados del programa de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de drogas.

Asimismo, México contribuye y recibe aportaciones del fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del uso indebido de drogas, desarrollando programas para ampliar las oportunidades productivas y mejorar los niveles de ingreso en regiones donde las condiciones extremas y la marginación social las han convertido en zonas proclives a la producción de estupefacientes.

Con el fomento al desarrollo rural, el fortalecimiento de la infraestructura socio-económica y de la sanidad comunitaria, que se promueven a través de los fondos de las Naciones Unidas, sumados a recursos de los niveles federales, estatal y municipal del gobierno, se espera que sea posible en algunas regiones del país, la sustitución de cultivos ilícitos.

En el contexto hemisférico, la cooperación nacional se orienta por los postulados del programa de Río de Janeiro de 1986 y de la Declaración y el Programa de Acción de Ixtapa de 1989, enmarcadas en el seno de la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas (CICAD) de la organización de Estados Americanos (OEA), que durante el periodo 1991-1992 preside nuestro país.

En este ámbito se ha colaborado con los diversos grupos de expertos encargados de diseñar la legislación modelo para el control de precursores, sustancias químicas máquinás y elementos, así como el lavado de dinero.

A la vez, México ha promovido acciones en el ámbito bilateral, siendo éstas las siguientes:

La suscripción de Convenios en la materia con --



países de América y Europa constituye un reflejo de ello. « dichos convenios han sido suscritos con los Estados Unidos de América, Venezuela, Colombia, Guatemala, Costa Rica, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Belice, Canadá, Ecuador, Francia, Cuba, Jamaica, Bolivia, Chile, Honduras, Perú, URSS e Italia.

Igualmente, se firmó un memorandum de entendimiento entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.

Cabe destacar que la mayor parte de tales convenios, contemplan mecanismos de cooperación internacional que propician una mejor comunicación y el intercambio de información, capacitación y de tecnologías para enfrentar en forma más eficaz los problemas del narcotráfico y la farmacodependencia.

En especial con Belice, Estados Unidos y Guatemala, se desarrollo una cooperación que adicionalmente permite a México instrumentar acciones de intercepción fronteriza de drogas por las vías terrestres, marítima y aérea, dentro de un marco de absoluto respeto a la soberanía de cada nación.

Debe destacarse, asimismo que se han promovido y se han tomado parte en los diversos foros de análisis y evaluación del fenómeno, en los que distinguidos especialistas - del medio académico internacional desarrollan un fructífero intercambio de puntos de vista con representantes de la comunidad científica.

Mediante estas acciones, México reafirma su sentido de cooperación solidaria en el concierto de naciones ante un problema que no reconoce fronteras y confirma su concordancia con las normas internacionales establecidas, convalidando los principios básicos de su política exterior.

De igual manera, en materia de prevención de la farmacodependencia se viene conformando un bloque regional con norte y Centroamérica para establecer un sistema interamericano, de información y documentación sobre drogas, para uniformar la metodología de investigaciones epidemiológicas e intercambiar experiencias en materia de tratamiento y prevención de las adicciones.

Especialmente en la frontera con los Estados Unidos de América se ha instalado un sistema de vigilancia epidemiológica de las adicciones en el que participan la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de la Salud,

el Instituto Mexicano de Psiquiatría y el Instituto Nacional para el abuso de drogas de la Unión Americana. Este sistema permitirá ofrecer datos semestrales sobre la incidencia de casos y el tipo de sustancia utilizada, para la toma de decisiones con oportunidad.

CAPITULO SEGUNDO  
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE COOPERACION JURIDICA

IV. NECESIDAD DE AGILIZAR LA EXTRADICION.

A pesar de los intereses comunes y las obligaciones a nivel internacional que comparten la mayoría de los estados.

Las leyes y reglamentos aplicables a personas acusadas de delitos relacionados con el tráfico de drogas varían considerablemente de un país a otro.<sup>12</sup>

Estas diferencias en las leyes dan a los traficantes oportunidades para evadir la captura y enjuiciamiento, por ejemplo, pueden residir en un país cuyas leyes o cuya administración de justicia son tan poco severas que los traficantes disfruten virtualmente de inmunidad contra el enjuiciamiento y la extradición, a un país en el que son acusados de un delito.

Sin duda alguna, un poderoso elemento de disuasión contra los delitos relacionados con el tráfico de drogas sería que el traficante supiera que el proceso, el juicio y,

12) Bledsac, Robert y Boczek, Boleslaw The Internacional Law Dictionary. Jack C. Plano Ed. Santa Bárbara, California 1987 P. 98-100.

si es condenado, la pena por tal delito, son ineludibles y que la extradición al país donde se cometió el presunto delito y que reclama la extradición, del mismo, es casi segura, siempre y cuando se observe el procedimiento nacional - legal correcto.

La promulgación de leyes apropiadas en los estados donde todavía no existan, y su aplicación estricta y muy rigurosa serían muy útiles para negar un lugar de asilo a los traficantes de droga.

Si el organismo nacional competente lo considera necesario, podría revisarse la legislación nacional a fin de que todos los actos que se definan como delitos y que den lugar a la extradición, sean incluidos (mediante modificaciones en caso necesario) en los tratados de extradición vigentes y en los que se concluyan en el futuro.

Los estados podrían examinar la posibilidad de concertar tratados bilaterales o multilaterales de extradición relativos al tráfico de drogas y otros delitos conexos si lo estiman procedente.

## V. ASISTENCIA JURIDICA MUTUA

Los aspectos multinacionales del tráfico ilícito de drogas complican muchísimo, la investigación y las medidas judiciales para combatirlo. Los testigos, documentos y demás pruebas suelen estar dispersos en estados distintos del país en donde las personas acusadas de delitos relacionados con las drogas, son llevadas ante los tribunales, y las normas detalladas sobre la presentación de pruebas pueden crear dificultades a los órganos judiciales.

Con apego a las limitaciones que imponga el ordenamiento constitucional, legal y administrativo, la asistencia jurídica mutua que se necesita incluye, por ejemplo:

- A) La práctica de pruebas, incluida la presentación obligatoria de testimonios;
- B) La comunicación de documentos judiciales;
- C) La ejecución de mandamientos de registro e incautación;
- D) El examen de objetos, lugares y vehículos;

E) La localización o identificación de testigos o personas sospechosas;

F) La verificación por los laboratorios de estupefacientes de la naturaleza ilegal de las sustancias incautadas;

G) El intercambio de información y objetos;

H) La consulta de documentos y registros pertinentes, incluso registros bancarios, financieros, empresariales y comerciales. La actual legislación sobre el secreto bancario se utiliza en muchos casos para obstaculizar la cooperación y el suministro de la información necesaria para la investigación de supuestos delitos relacionados con las drogas.

A efecto de señalar debidamente la aplicación del valioso instrumento de la cooperación internacional judicial en materia penal, deberá conceptuarse su aplicación bajo los siguientes rubros:

## A) PLANO NACIONAL:

Las autoridades competentes podrían sugerir que, conforme a los respectivos acuerdos bilaterales y multilaterales, se preste toda la asistencia jurídica mutua posible, para las actuaciones judiciales, entre ellas las investigaciones y procesamientos relacionados con los delitos de tráfico ilícito, para lo cual debe introducir o proponer cualesquiera modificaciones necesarias de las leyes, reglamentaciones o procedimientos.

Se podrían dictar leyes, en la medida necesaria, que den amplios poderes a los tribunales para prestar asistencia a autoridades judiciales de otras jurisdicciones para acopiar pruebas de conformidad a las leyes del estado requerido y, en la mayor medida de lo posible, en virtud de las leyes del estado requirente.

Cada estado podría asegurarse de que el organismo competente o la autoridad responsable estén facultados para recibir solicitudes de asistencia jurídica mutua, y así mismo para dirigir tales solicitudes a otros estados.

El organismo o autoridad del estado requerido debe estar facultado para recomendar que las solicitudes de asistencia jurídica mutua se cumplan de conformidad con los re-



quisitos de procedimiento especificados en la solicitud, en cuanto a que dichos requisitos no sean incompatibles con las leyes del estado requerido.

#### B) PLANO INTERNACIONAL

Las dependencias u organismos competentes deben en cooperación con los Ministerios o Secretaría de Relaciones Exteriores, elaborar disposiciones para concertar acuerdos regionales o internacionales que contribuyan a los propósitos descritos anteriormente.

Algunos estados han concertado o están negociando acuerdos bilaterales y regionales encaminados a estos fines.

Muchos de estos acuerdos hacen menos estrictas las reglamentaciones del secreto bancario en caso de tráfico de drogas, lo cual reduce el número de "refugios seguros" de que disponen los traficantes.

La comisión de estupefacientes debe pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que publique periódicamente listas del organismo o de las autoridades nacionales designados por los estados partes con el fin de facilitar la cooperación jurídica.

Debe pedirse también al Secretario General que publique un compendio de los acuerdos bilaterales y regionales sobre asistencia jurídica mutua concertados por los estados, y ellos mismos deben informar al Secretario General sobre la concertación de tales acuerdos, si las partes lo estiman procedente.

Teniendo en cuenta que en la lucha contra el tráfico ilícito, es de enorme importancia recibir a tiempo las informaciones necesarias, los gobiernos podrían intensificar sus esfuerzos contra esas actividades ilícitas si poseyeran canales eficaces de comunicación que les permitieran seguir prontamente la pista de los movimientos de traficantes.

Con este fin, los estados quizá consideren útil concertar arreglos multilaterales, bilaterales o regionales para el intercambio recíproco de información pertinente entre los organismos de represión, incluidos los de los estados de tránsito.

Estos últimos pueden pedir asistencia al fondo de las naciones unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y a los programas de asistencia bilateral y multilateral para establecer o ampliar su red de comunicaciones destinada a este fin.

Además cuando lo consideren conveniente para fortalecer la paz y la seguridad en los planes internacional o regional y crear confianza, los gobiernos interesados podrían estudiar la posibilidad de concertar acuerdos oficiales (en la medida en que no existan ya tales acuerdos), que contengan disposiciones para continuar la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Tales acuerdos podrían abarcar, entre otras cosas, cursos recíprocos de capacitación para funcionarios, una mayor facilidad de comunicación entre las autoridades, el establecimiento de enlaces directos por telex, etc.

Los estados cuyos sistemas legislativos y normas sobre pruebas y procedimientos sean muy semejantes, tal vez deseen estudiar la posibilidad de concertar acuerdos para el traslado de procedimientos penales, según proceda, y para el reconocimiento recíproco de las decisiones judiciales sobre delitos relacionados con las drogas.

En tales casos, las disposiciones de un acuerdo de este tipo pueden especificar que el fallo del tribunal de un estado parte en el acuerdo tiene fuerza ejecutoria en el otro estado parte, a condición de que cuando se imponga una condena los derechos humanos fundamentales de la persona

condenada esten garantizados en el lugar en donde se va a cumplir la sentencia.

#### VI. POSIBILIDAD DE ADMITIR COMO PRUEBA LAS MUESTRAS DE INCAUTACIONES IMPORTANTES DE DROGA.

Con frecuencia, las autoridades que aseguran o incauten un envío ilícito de grandes cantidades de droga. Las leyes y reglamentaciones de algunos estados exigen que se conserve el envío en su totalidad, hasta que finalicen las investigaciones y el proceso judicial.

Durante el período de espera existe el riesgo de las drogas decomisadas vayana a parar de nuevo al tráfico ilícito además, algunos estados carecen de laboratorios adecuados para analizar los productos decomisados; sin embargo, un análisis preciso y oportuno es esencial para proceder con éxito al enjuiciamiento por delitos relacionados con las drogas.

Hay que establecer metodologías técnicas para la destrucción, en condiciones de seguridad, de grandes cantidades de drogas y para el análisis químico preciso de las muestras, de drogas incautadas en grandes cantidades.

De acuerdo con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional deben promulgarse leyes o modificarse según proceda, para autorizar la pronta destrucción o eliminación por otros medios lícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, decomisadas después que se haya tomado la muestra o muestras requeridas por las leyes con fines de análisis y práctica de pruebas.

En todo caso, cuando sea necesario, deben establecerse y mantenerse, procedimientos de seguridad para el almacenamiento y eliminación de las drogas aprehendidas, a fin de garantizar que ninguna parte de ellas sea desviada hacia el mercado ilícito.

En los estados que carezcan de instalaciones adecuadas para realizar análisis químicos y forenses, no deben escatimarse esfuerzos por establecer tales laboratorios; en ausencia de instalaciones, las leyes podrían facultar al poder judicial para admitir como prueba los resultados de análisis efectuados por laboratorios extranjeros reconocidos por el gobierno.

Esos laboratorios pueden ser, aunque no exclusivamente los de los órganos internacionales competentes o los establecidos sobre una base regional.

Además en algunos casos puede ser conveniente permitir la utilización de los correos para enviar bajo vigilancia muestras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas aprehendidos en los laboratorios regionales a otros laboratorios con objeto de analizarlas.

La División de Estupefacientes, con la asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del uso indebido de drogas, debe seguir otorgando gran prioridad a su programa de asistencia científica y técnica y dar pleno apoyo al establecimiento y el fortalecimiento de laboratorios nacionales y regionales de estupefacientes en estados que dispongan de recursos limitados y se vean afectados por la producción, el tráfico, el tránsito o el consumo ilícitos de drogas objeto de uso indebido.

La división debe elaborar métodos normalizados admisibles para analizar los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas aprehendidas, continuar actuando como fuente central de normas puras de referencia y preparar formularios, de aceptación universal para presentar los resultados de los análisis de las incautaciones.

A este respecto, debe fomentarse una mayor cooperación para intercambiar, compartir y difundir la información

por ejemplo, la relativa a métodos de análisis, nuevas tendencias, sustancias objeto de uso indebido no fiscalizadas y fuentes de fabricación.

#### VII.- ADECUACION ORIENTADA A UNA MAYOR EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES PENALES

En la mencionada convención disponen que los actos contrarios a las disposiciones de estos instrumentos deben ser considerados como delitos por los estados que formen parte de ella como las definiciones de los delitos relacionados con las drogas y las disposiciones penales no son uniformes sino que pueden variar de un país a otro, hay vacíos legales que permiten que los traficantes de drogas y sus cómplices eviten ser procesados.

La práctica en materia de sentencias varía también mucho dentro de una misma jurisdicción nacional e internacional, lo mismo sucede con las normas relativas a la libertad provisional después de la detención y después de condenas que entrañen la privación de la libertad.

El órgano legislativo, los ministerios u otros organismos competentes, las facultades de derechos, las insti

tuciones de investigación y otros órganos académicos análogos deben examinar las leyes nacionales y las prácticas del país para asegurar que los delitos por productos y tráfico de drogas sean objeto de sanciones adecuadas.

De acuerdo con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional, los estados podrán adoptar las medidas necesarias para definir como delitos en virtud de su respectivo Código Penal:

A) La producción, el tráfico o la importación ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

B) La fabricación, distribución, posesión o posesión temporal de materiales o equipos destinados a la producción o fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

C) La adquisición, posesión, posesión temporal, transferencia o blanqueo del producto o los instrumentos derivados del tráfico ilícito o utilizados en ese tráfico.

Los estados deben procurar, mediante leyes si procede, que sus sistemas de enjuiciamiento tomen en consideración, en lo que respecta a la condena inicial y a la conce-



sión de libertad condicional, circunstancias agravantes que pueden incluir, entre otras:

- A) La intervención de los planificadores y programas de grupos organizados de delincuentes;
- B) La utilización de armas de fuego a la violencia;
- C) El hecho de que el delincuente desempeñe cargos públicos o ejerza la medicina;
- D) Delitos anteriores de tráfico de drogas, donde quiera que se hayan cometido;
- E) La intención manifiesta por parte del delincuente de infiltrar e introducir drogas en instituciones cerradas, como prisiones, locales militares, internados, centros de tratamiento y rehabilitación para toxicómanos y semejantes, así como de servirse de menores para la comisión de delito;
- F) La victimación de menores.

Los estados deben prever en sus sistemas judiciales una acción muy cautelosa en lo relativo a la concesión

de libertad provisional bajo fianza o caución a un presunto delincuente, después de su detención y mientras este pendiente el juicio, porque los traficantes disponen de tantos recursos que pueden absorber fácilmente la pérdida de una fianza o caución.

De igual manera cuando los delitos relacionados con el tráfico de drogas formen parte habitualmente de una empresa delictiva permanente.

Los estados deben establecer una base jurídica para denegar la libertad condicional cuando haya indicios de que dicha libertad constituiría una continua amenaza para la comunidad.

El ministerio u organismo competente debe proponer leyes (en la medida en que no existan), que prevean la aplicación de medidas disciplinarias o penales a cualquier médico que haya extendido prescripciones, del que se pruebe que ha aceptado favores financieros o de otra clase a cambio de dichas prescripciones.

Medidas semejantes deben aplicarse a cualquier médico del que se pruebe que ha prescrito medicamentos inadecuados, a quienes sabe son toxicomanos o que probablemente desvían los medicamentos prescritos al tráfico ilícito.

Una disposición análoga debe aplicarse a los farmacéuticos y al personal de enfermería en caso de dispensación indebida.

A fin de promover una acción concertada para impedir que los traficantes se aprovechen de la diversidad de leyes, prácticas judiciales y enjuiciamientos penales en los países de una determinada región.

Los gobiernos y los órganos legislativos deben fomentar una mayor cooperación entre las autoridades judiciales de policía y aduaneras y examinar en que medida es posible armonizar en el plano regional y aplicar eficazmente en el plano nacional esos diversos elementos relativos al tráfico ilícito.

## CAPITULO TERCERO

## EL LAVADO DE DINERO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

## VIII.- LA LEGISLACION ESTADOUNIDENSE

Se ha elegido a este país debido a que, dentro del continente americano, fue el primero que legisló para prevenir y sancionar el delito de lavado de dinero.

En 1970, las primeras leyes contra el lavado de dinero fueron emitidas para crear documentación de transacciones de moneda doméstica e internacionales, para usarlos en investigaciones legales o en procedimientos las cuales anteriormente fueron impedidas por leyes del secreto de bancos extranjeros.<sup>13</sup>

Para eludir estas leyes, las organizaciones criminales crearon métodos complejos para lavar dinero a través de instituciones monetarias, además del método tradicional de la transportación física de moneda fuera de los Estados Unidos.

---

13) Department of Justice. Prosecution of Illegal Money -- Laundering: A Guide to the Bank Secrecy Act. Criminal - Division Narcotic and Dangerous. Washington, D.C. 1983 P. 189.

En 1984, las leyes contra el lavado de dinero fueron modificados para dar más habilidad a la ejecución de la ley y aumentar las penalidades civiles, criminales y de confiscación de esos individuos condenados de un crimen.

En respuesta a las actividades de la ejecución de la ley, las organizaciones criminales siguen pasando de contrabando y lavando dinero, solamente modificando las operaciones por ejemplo, las organizaciones aumentaron el paso de contrabando y lavado de dinero a través de las fronteras al norte y al sur de los Estados Unidos, e individuos empezaron a comprar cheques de administración en cantidades de tres mil o cinco mil dolares, poco menos de diez mil dólares, la cantidad que requiere ser reportada.

No hay indicación alguna que estas actividades vayan a cesar.

En 1986, el congreso emitió una ley que convirtió el lavado de dinero en un delito federal por primera vez y facilitó la confiscación de bienes cualesquiera relacionados al individuo o a la organización. Agencias de la ejecución de la ley (Law Enforcement), ya están dirigiendo investigaciones exitosas y los del gran jurado entregan procesos

sobre las áreas nuevas creadas bajo títulos 18 y 31, Ley Federal de los EE.UU.<sup>14</sup>

En 1988 el gobierno estadounidense y las autoridades estaban pidiendo un aumento en el número de investigaciones e iniciativas dentro y fuera de los Estados Unidos, que perseguirían criminales de niveles más altos, quienes controlan operaciones del tráfico de narcóticos y el lavado de dinero.

El lavado de dinero tiene como propósito el esconder de "la historia" de los ingresos o dinero de una persona, para que ese individuo eluda impuestos, evite su enjuiciamiento por cualquier delito federal, estatal, o local, y prevenir cualquier confiscación de ingresos o bienes derivados ilegalmente. Durante los fines de 1960, el gobierno de los Estados Unidos tenía dos problemas importantes tocante al lavado de dinero.

El primer problema tocaba el uso de cuentas bancarias secretas en el extranjero usadas por ciudadanos y residentes de los EE.UU. relacionados en varias actividades ilegales, tales como el eludir los impuestos de utilidades de

---

14) Department of the Treasury. Money laundering and U.S. - Custom Service. Customs Service Office of Intelligence. Washington, D.C. 1989. P. 104.

capital en transacciones de valores, la manipulación de mercados de valores, la pasada de narcóticos de contrabando, el lavado de dinero, y la importación de dinero de fuentes ilegales a los Estados Unidos como préstamos de dinero "illegítimo".

Las organizaciones envueltas en estas actividades ilegales usaban varios métodos para pasar de contrabando moneda al exterior de los Estados Unidos. Los métodos más comunes eran la transportación física de la moneda por persona, carga, o servicio de mensajería (DHL, Federal Express, etc.). Los éxitos en la aplicación de la ley en esta área han forzado a las organizaciones de narcóticos a usar rutas diferentes, personas que pasan como turistas, cargamentos más pequeños de moneda, y modos diferentes de transportación.

Los intentos del gobierno de los Estados Unidos de descubrir y enjuiciar a estas organizaciones fueron impedidos por leyes del secreto de bancos extranjeros. Las leyes del secreto hacen susceptible de responsabilidad penal a las instituciones financieras y su personal por revelar información sobre sus clientes y sus cuentas. En 1969, el gobierno estadounidense usó por primera vez vías diplomáticas para establecer un tratado con Suiza que le permite a oficia-

les estadounidense el acceso a los archivos de las instituciones financieras Suizas. El gobierno Suizo rehusó revelar aquella información que viola las leyes suizas, por ejemplo violaciones de leyes de impuesto y valores de los Estados Unidos, el gobierno estadounidense reconoce que el proceso de negociación es largo y lento.<sup>15</sup>

El segundo problema era tocante a los negocios multimillonarios del crimen organizado en los Estados Unidos, el crimen organizado continuo floreciendo porque la base del crimen nunca fue desmantelada.

Las guías legales que los oficiales tenían con que trabajar estaban dirigidas a causar, enjuiciar, y condenar individuos que cometían actos ilegales como estaban definidos por las leyes anteriores. El poder, el dinero, y los negocios eran dejados virtualmente intactos una vez que el criminal fue encarcelado.

El efecto económico y psicológico en esa sociedad ha sido enorme porque el dinero y el poder han sido usados tanto por el crimen organizado, como por otras organizaciones dedicadas al tráfico de narcóticos para adquirir "La

15) Lusser Markus. "Laws to Relax Swiss Bank Secrecy and Make the Laundering of Dirty Money". Financial Times. Feb. 23. London P. 30.



tienda de la esquina local" como su frente legítimo, y para comprar instituciones financieras para lavar su dinero, sus tácticas han incluido el uso de fuerza e intimidación para alcanzar sus metas.

En 1970, el gobierno estadounidense emitió dos leyes, como soluciones domésticas al problema del lavado de dinero. La ley de archivos bancarios y transacciones extranjeras fue aprobada para proveer a los oficiales mayor evidencia de transacciones financieras, la ley contra el crimen organizado contenía una sección que perseguía el ingreso derivado ilegalmente y el uso de éste para mantener la base de poder del crimen organizado.<sup>16</sup>

A. LEY DE ARCHIVOS BANCARIOS Y TRANSACCIONES EXTRANJERAS.

HISTORIA LEGISLATIVA

La Ley de Archivos Bancarios y Transacciones Extranjeras de 1970 fue firmada como ley pública 91-508 (Public Law 91-508), como respuesta directa a cuentas bancarias secretas en el extranjero. Estas cuentas son usadas por ciu-

16) Digenova, Joseph E. "An overview of the Comprehensive crime control act of 1984. The Prosecutor's Perspective. American Criminal Law Review. Vol. 22, No. 4 Spring, 1985 P. 707-736.

dadanos y residentes de los Estados Unidos para actividades tales como el depósito de dinero fuera de los Estados Unidos, que fue obtenido por el tráfico de narcóticos.

También en la importación de dinero a los Estados Unidos de fuentes ilegales en la forma de préstamos de dinero legítimos. Hubo objeción a la Ley de Archivos Bancarios (BSA). La Industria Bancaria del Estado de California objeto a los requisitos domésticos de reportar por causa de que este era inconstitucional.

En 1974, los cortes detectaron que los requisitos de reportar no violaban nuestros derechos constitucionales, mientras ocurría este debate judicial, los oficiales iniciaban sus primeras investigaciones financieras formales. El servicio de la aduana en Nueva York, por ejemplo, estableció la unidad de investigaciones financieras de narcóticos (Narcotics Financial Investigations Unit).

## LEY DE ARCHIVOS BANCARIOS

Capítulo I y II de la Ley son mejor conocidos como Ley de Archivos Bancarios (BSA) el Título I requiere que instituciones financieras y bancos asegurados y no asegurados mantengan archivos que posean un alto estado de utilidad en investigaciones y procedimientos regulativos de crímenes y de impuestos.

Capítulo II fue escrito por el Congreso para requerir a los que son sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos que archiven reportes detallados de transacciones de moneda internacional, y transacciones extranjeras para que los oficiales no tuvieran que buscar la información de bancos extranjeros en jurisdicción del secreto bancario. Los reportes eran para facilitar el descubrimiento e investigación de violaciones regulativas de crímenes e impuestos; para proveer los medios de condenar a cualquier persona que viola la ley; y para desalentar actividades criminales y violaciones regulatorias de impuestos.

El Departamento del Tesoro fue nombrado por el Congreso como Agencia Supervisora de la Ley (BSA). Este Departamento le dió responsabilidad para administrar la ley (BSA) al controlador de la moneda (Comptroller of the Currency), el Sistema de Reserva Federal (Federal Reserve System), el Banco Federal de Préstamos para Hogares (Federal Home Loan Bank), la Administración Nacional de Uniones de Crédito (National Credit Union Administration), la Corporación Federal de Seguro para Depósitos (Federal Deposit Insurance Corporation), la Comisión de Valores y Bolsas (Securities and Exchange Commission), el Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service), y el Servicio Aduanal de los EE.UU. (U.S. Customs Service).

El Departamento del Tesoro diseñó tres formas para cumplir con los requisitos de reportar la ley (BSA). Transacciones domésticas de moneda son reportadas al servicio de rentas internas usando la forma 4789. - El reporte de transacciones de moneda (CTR), la forma de archivar por cualquier institución monetaria doméstica envuelta en el pago, recibo o traslado de moneda de los EE.UU., u otros instrumentos monetarios en cualquier cantidad o denominación o ambos.

La institución monetaria no tiene que archivar la forma si las transacciones son de banco a banco, o de clientes a quienes les han concedido estado de excepción (de archivar formas), que depositan grandes cantidades de dinero en efectivo. Este último elemento ha probado ser una debilidad en la ley que las organizaciones de lavar dinero sofisticadas están explotando.

Las transacciones internacionales de moneda se reportan al servicio aduanal usando la forma 4790 - reporte de transacción internacional de moneda o instrumentos monetarios (CMIR). Cualquier recipiente, embarcador, persona que envía por correo o viajero que trata de transportar instrumentos monetarios de más de cinco mil (aumentando a diez mil dólares en 1984) dentro o fuera de los Estados Unidos, tiene que llenar la forma.

Si hay porque creer que instrumentos monetarios es tán en el proceso de ser transportados, y un reporte no ha sido archivado o contiene omisiones materiales o declaraciones incorrectas, una orden de registro judicial puede ser pedida a la corte con jurisdicción. El servicio aduanal no recibió autoridad para hacer registros en la frontera en caso de moneda sin una orden de registro judicial.

El Departamento del Tesoro creó la Forma 90-22.1 - Archivo de Cuentas Bancarias Extranjeras (FBAR) para archivar la información de transacciones extranjeras. Se requiere que cualquier ciudadano o residente de los Estados Unidos, o persona que realice negocios en los Estados Unidos, quien mantiene conexión con una Agencia Monetaria Extranjera, mantenga archivos o archive un reporte sobre eso.

Sanciones civiles y penales pueden ser incurridas por cualquier violación internacional del Capítulo II. Una sanción civil puede ser impuesta de no más de mil dólares. Una penalidad penal no puede exceder mil dólares, o encarciamiento de no más de un año, o ambos.<sup>17</sup>

Las autoridades han descubierto que instituciones monetarias y sus empleados toman una gran parte en la opera

17) Moss, Debra C. Criminal Defense Goes After: Criminal - Defense Lawyers Target of Money Laundering. Justice Department. Washington, D.C. P. 17-18.

ción del lavado de dinero, ya sea a propósito o sin saberlo. Hay evidencias de que en ocasiones oficiales de bancos y otros empleados aceptan gratificaciones de criminales, por recibir y procesar cantidades grandes de dinero sin archivar las formas del gobierno apropiadas. Empleados de bancos también han estado envueltos en planes de archivar reportes falsos. En unión con los esfuerzos de oficiales de la orientación de la ley, el gobierno ha establecido iniciativas para facilitar las investigaciones y perseguir transacciones extrañas de dinero en efectivo.

Aunque la Ley (BSA) fue creada en respuesta al progreso de las negociaciones diplomáticas lentas con gobiernos extranjeros que tienen leyes de secreto de bancos, ese rumbo no fue abandonado por completo.

En 1976, el gobierno de los Estados Unidos firmó el primer Tratado Legal de Asistencia Mutua (MLAT) con Suiza. El tratado simplifica y regula la asistencia legal al establecer procedimientos convenidos para hacer y ejecutar solicitudes; establece autoridades centrales que proveen contacto directo entre los departamentos de justicia, reduciendo así al mínimo el uso de vías diplomáticas; crea una obligación de proveer asistencia como asunto de derecho; puede proveer asistencia durante las etapas investigativas y del

Gran Jurado; y aumenta mucho la habilidad para investigar y enjuiciar delitos, al obtener pruebas a tiempo, y de una forma útil y admisible.

En 1977, la primera Institución Monetaria, Chemical Bank, fue acusada por el Gran Jurado por Violación al BASA. El banco y tres de sus oficiales fueron acusados de lavar dinero en beneficio de narcotraficantes, uno de ellos estaba asociado con el crimen organizado. "Individuos vinieron al banco con bolsa de papel, velises y maletines que contenían billetes de mayor denominación. El volumen más pequeño de billetes hizo más fácil la transportación de la moneda por persona, paquete o carga para la organización criminal".

El Centro Monetario para la Ejecución de la Ley Tesoro (TFLEC) fue establecido en 1978 para servir como un Banco de Compensación Nacional Centralizado y Depositario para Inteligencia Monetaria y para dar su opinión experta. TFLEC es responsable de recibir, guardar, analizar y diseminar toda la información recogida por parte del BSA. Esta información se obtiene de las formas CMIR, CTR y FBAR. TELEC, analiza la información en los reportes e identifica características monetarias de los mercados criminales.

Los reportes generados por TFLEC han sido de utilidad para:

- Identificar blancos de investigación;
- Identificar sospechosos anteriormente desconocidos;
- Determinar la magnitud y la localización de los bienes monetarios;
- Establecer violaciones penales secundarias; y
- Desarrollar casos más fuertes en la corte.

De 1978-1982, un colombiano y sus socios lavaron 151 millones de dólares de dinero en efectivo por dieciocho bancos y cuentas para cambiar monedas, a cuentas en otros sitios en los Estados Unidos, en Panamá, Las Bahamas, y las islas Caimanes. La moneda vino de traficantes de cocaína y heroína. Había varios métodos usados:

- Billetes de pequeña denominación fueron cambiados por billetes de mayor denominación.

- Cantidades de poco menos de diez mil dólares fueron depositadas, muchas veces usando mensajeros, para evitar el completar de CTR'S.



- Entidades de corporaciones falsas fueron establecidas, y se depositaron entre corporaciones, haciendo otro nivel de protección.

- "Documentos de Tránsito" falsos se usaban justificar el depósito y la transferencia de fondos entre compañías de importación y exportación.<sup>18</sup>

Varios de los bancos fallaron en descubrir actividades sospechosas en sus instituciones monetarias, debido a que la identidad del depositante, no fue verificada cuando se hizo la transacción.

Otras instituciones únicamente cerraron las cuentas cuando se preocuparon debido a las cantidades, estuvieron en contacto con una agencia de la aplicación de la Ley. El sujeto fue detenido en este caso porque su abogado sospechoso de la frecuencia, manera y cantidad de depósitos hechos en las cuentas, las cuales él había establecido por parte de su cliente.

La "Operation Greenback" (Una Operación Cubierta Verde) se estableció en julio de 1980, como respuesta directa a un estudio hecho por el Departamento del Tesoro, tocando

18) Federal Bureau of Investigations. 2Five Colombian Money Laundry Ring Leaders Nabbed BY FB= Under Cover Teams. - "Organized Crime Digest. Vol. 8, No. 12 Washington, D.C. 1985. P. 24.

te al sobrante de monedas en instituciones monetarias del estado de la Florida. Ubicada en Miami, esta fuerza federal incluía agentes de la aduana de los Estados Unidos, el Servicio de Rentas Internas, y el Departamento de Justicia junto con la Oficina del Procurador de los Estados Unidos de América, para identificar grandes organizaciones de narcóticos que lavan sus vastas ganancias por el sistema bancario de la Florida.<sup>19</sup>

El objetivo de "Greenback" fue la identificación de la base monetaria de estas organizaciones, la incautación de la moneda ilegal, y la desmantelación de la estructura corporativa de las organizaciones de narcóticos, abogados, contadores, corredores de monedas, mensajeros de monedas, banqueros y bancos han sido descubiertos por estar envueltos en el lavado de dinero.

Además "Greenback" descubrió planes de comprar artículos principales para exportar a Sudamérica. Organizaciones criminales también han comprado compañías de ventas de autos para dirigir actividades ilegales.

De octubre 1980 a septiembre de 1982, mensajeros del grupo americano y europeo del crimen organizado. Trans-

19) "Florida Bank Cops a Plea in Money Laundering Cas". Narcotics Control Digest. Vol. 14 No. 9 Jun. 1984. P. 9

firieron cantidades enormes de moneda por medio de transferencias de cuentas de utilidad y cuentas bancarias, y por jet privado fueron llevadas a Italia. Estos métodos usados en el caso de las "Pizza Connection" revelaron el uso descarado de instituciones monetarias y sus oficiales para el lavado de "Street Money" (Dinero Ganado Ilegalmente) - billetes de cinco, diez y veinte dólares - por el crimen organizado.

A mediados de 1981, el Banco Garfield y siete individuos estaban relacionados con el incumplimiento premeditado de archivar CTR'S y en un complot para defraudar el gobierno estadounidense.

Un abogado proveyó servicios de lavado de dinero a narcotraficantes, abrió cuentas falsas en el banco, estableció corporaciones extranjeras en Panamá y Liberia, creó cuentas en un Banco de Bermuda, y estableció corporaciones falsas en California.

Las ganancias de narcóticos fueron depositadas en las cuentas controladas por el abogado, de donde fueron transferidas por cable a Bermuda fueron usadas para comprar cheques de administración para los clientes del abogado. El abogado también falsificó documentos para esconder la fuen-

te y la cantidad de moneda que venía de corporaciones extranjeras a los Estados Unidos.

"Operation el Dorado" fue establecida en 1982 como una extensión de "Operation Greenback". La aduana de los Estados Unidos seleccionó ocho ciudades como blanco de esta operación, que incluía varias agencias.

La operación se componía de agentes de la aduana, el servicio de rentas internas (IRS), la DEA, y con la ayuda de procuradores locales. Como "Operation Greenback", el objetivo de "El Dorado" fue identificar e investigar individuos relacionados con el lavado de grandes cantidades de dinero ganado por el tráfico de narcóticos por medio de instituciones monetarias. Estas operaciones han tenido numerosas investigaciones exitosas.

**B. LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE 1970.  
(ORGANIZED CRIME CONTROL ACT OF 1970)**

**HISTORIA LEGISLATIVA**

Estudios del Congreso han revelado que el crimen organizado es un negocio multibillonario dentro de los Esta

dos Unidos, el dinero y el poder ganado por la actividad ilegal se usa para infiltrar y viciar negocios legítimos.

Las leyes de antes de 1970 no contemplaban este problema, estaban dirigidas a condenar a individuos, como resultado, el crimen organizado seguía floreciendo.

#### LA LEY CONTRA EL CRIMEN

La ley contra el crimen organizado de 1970, Ley Pública 91-542, fue adoptada en 1970 para buscar la erradicación del crimen organizado en los Estados Unidos al reforzar las herramientas legales de unir pruebas, al establecer sentencias de prisión nuevas, y al proveer sanciones aumentadas y remedios nuevos para bregar con las actividades ilegales de los que están envueltos en el crimen organizado. Una sección de P.L. 91-542 demostró la necesidad para identificar, allanar y la pérdida de dinero ganado en Title IX-RICO (Estatutos contra Raqueterismo).<sup>20</sup>

El Estatuto Rico prohíbe el uso de bienes ganados por medio de un patrón de raqueterismo en cualquier empresa que efectúe el comercio interestatal o extranjero; la adquisición o mantenimiento de cualquier interés o control de -

20) "Organized Crime Commission turns Focus on Money Laundering; Plans Hearings in Miami". Narcotics Control Digest. Vol. 14 No. 1 January, 1984 P.

cualquier empresa que ofrece el comercio interestatal o extranjero; y que cualquier persona conspire para violar cualesquiera de lo indicado.

Por cualquier violación premeditada de los estatutos rico, penalidades civiles y criminales puedan ser impuestas tanto como la pérdida de cualquier interés en la empresa.

El lavado de dinero bajo el Estatuto Rico violaba disposiciones del título 18 U.S.C. 1961-1964. Dinero recibido de actividades raquetistas tales como juego, soborno, extorsión, violaciones de leyes contra narcóticos, y fraude usando cables y valores cayeron bajo el Estatuto Rico.

A los fines de 1960, el Procurador General empezó a establecer fuerzas federales contra el crimen organizado para investigar y enjuiciar miembros de tales grupos. El objetivo de las fuerzas federales eran conducir investigaciones para tratar de remover criminales tanto de altos niveles, - como de bajos niveles y sus socios. Han participado en esta iniciativa el FBI, DEA, ATF (Alcohol, tabaco y armas de fuego), y agencias locales de la ejecución de la ley.

C. LEY COMPRENSIVA CONTRA EL CRIMEN DE 1984.  
(COMPREHENSIVE CRIME CONTROL ACT OF 1984)

La primera etapa de "Bank Secrecy Act" (BSA) no tuvo éxito en su objetivo de detener las actividades ilegales. La primera etapa tuvo problemas tocante a la constitucionalidad de la ley dificultades que el tesoro tenía, de que forma usar para implementar los requisitos de reportar de Título II.

Como resultado, no fue hasta los fines de 1970, que las agencias del gobierno empezaron a esforzar el BSA. Los requisitos de reportar tampoco eran efectivos debido a los defectos en las regulaciones, la falta de coordinación entre varias agencias responsables para la administración del BSA, y por los defectos en sí de los requisitos de reportar.

Aunque había cambios administrativos hechos por las agencias para corregir algunos de los problemas, la ley comprensiva contra crimen de 1984 (Ley Pública 98-473) fue firmada como Ley para corregir varios problemas de la Ley aprobada en 1970.

Título 31 U.S.C. 5316 (Reportes para exportar e importar instrumentos monetarios) fue modificado para regis--

trar a personas quienes "tratan" de transportar instrumentos monetario a o fuera de los Estados Unidos. Las regulaciones anteriores no especificaban hasta que punto una persona se consideraba estar fuera de los Estados Unidos.

Como resultado la aduana y el sistema judicial a menudo no estaban de acuerdo acerca de cuando la aduana podía detener legalmente a una persona y confiscar instrumentos monetarios transportados, representados falsamente o no declarados.

Esta reforma también permitió que el gobierno dirigiera operaciones encubiertas usando dinero del gobierno estadounidense contra los criminales.

Antes del cambio, las cortes dictaban contra el gobierno al declarar, que el gobierno era responsable por archivar el reporte porque era dinero del gobierno.

También, esta sección fue modificada para aumentar el requisito de cinco mil dolares a diez mil dólares. El aumento fue diseñado para bajar el número de formas que los oficiales de la aduana tendrían que revisar, así que haría más fácil para ellos fijarse en transacciones sospechosas.



Título 31 U.S.C. 5317 (Registro e Incautación de Instrumentos Monetarios) fue enmendado para extender la autoridad de la aduana para registrar los casos de dinero. Oficiales de la aduana de no revisaban viajeros hacia el extranjero con el propósito de encontrar dinero que no se había reportado porque no tenían facultades específicas para hacer tales registros.

Aunque la regulación anterior no requería una orden judicial, declaraba que se podía solicitar una, en caso de dinero, lo que dió como resultado que la mayoría de los oficiales optaran por no hacer los registros para casos específicos de dinero no reportado.

Aunque esta reforma fue dirigida más hacia registros de gente que salían, en vez de entrar, la declaración de dinero de gente que entra es un área de abuso de individuos envueltos en actividades de lavado de dinero.

En realidad, el individuo esta llevando una fracción de la cantidad declarada en total, o nada. Una vez que está en los Estados Unidos, el individuo recibirá dinero ganado ilegalmente y lo depositará en una cuenta bancaria para transferirlo por cable al extranjero. Cualquier indagación por el gobierno demostrará que el individuo "trajo" una

cantidad similar a los Estados Unidos, misma que fue depositada en la cuenta. Es necesario tener mejor eficacia con los registros de la gente que entra, como protección contra estas clases de actividades.

Título 31 U.S.C. 5321 (Sanciones Civiles) y 5322 (Sanciones Penales) fueron enmendados para aumentar las Sanciones Civiles y criminales por la violación premeditada del BSA. Los legisladores y oficiales de la ejecución de la ley han descubierto que las multas pequeñas y/o sentencias en la prisión cortas no detuvieron a individuos envueltos en el lavado de dinero.

Por el lucro obtenido por el lavado de dinero valía la pena arriesgar arresto y convicción del crimen. Ahora la máxima sanción civil es no más de \$10,000 de multa y la máxima sanción penal, es no más de \$250,000 de multa o no más de cinco años de prisión, o ambos.

Título 31 U.S.C. 5323 (Recompensa por dar Información) fue añadido al BSA para recompensar a informantes por dar información que resulte en el cobro de una multa penal, sanción civil o allanamiento, los cuales exceden de \$10,000. Oficiales federales de la ejecución de la ley creen que el pago de una recompensa es un incentivo para que

las personas se presenten y reporten transacciones monetarias sospechosas.

En 1985, hubo dos reformas a las regulaciones del BSA. La primera reforma requería que los casinos que realicen negocios en exceso de \$1,000,000 anualmente, archivarán CTR'S para transacciones de dinero mayores de \$10,000.

Miembros del crimen organizado y otros individuos han inventado planes para tomar grandes cantidades de fondos ilegales, depositar el dinero durante su visita al casino, y entonces mandar el dinero por cable a otro sitio. Forma (8362 CTRC), fue diseñada con propósitos investigativos para archivar el depósito o el negocio de \$ 10,000 o más por individuos.

La segunda reforma requería que instituciones monetarias domésticas reportaran transacciones con agencias monetarias extranjeras. Las transacciones internacionales, incluyendo transferencias por cable de ciertos bancos van a ser examinados, por un periodo de tiempo determinado.

El propósito es rendir información valiosa acerca del lavado de dinero. El traslado electrónico de fondos es muy usado por las organizaciones criminales para lavar sus ganancias ilegales, como se encontró en 1982.

Un importante banco de los Estados Unidos estaba relacionado en la transferencia de moneda de banco a banco entre el banco doméstico y bancos extranjeros para beneficio de un grupo del crimen organizado quienes estaban en la lista exenta del banco. Como resultado, no se archivaron ningún CTR para estas transacciones.

Transferencias por cable también se usan en la actividad ilegal "Smurfing" (Término derivado de un caso donde una cajera tenía un pitufo que ella movía cuando había una transacción de esta forma).

Los lavadores de dinero compran cheques de administración bajo el requisito de reportar en varios bancos en lugares diferentes, para evitar el requisito de reportar, los cheques entonces son depositados en una cuenta bancaria central para ser transferidos electrónicamente al extranjero, a países donde protegen las cuentas y que son fuentes de narcóticos. No se archivan CTR porque no se actúa con dinero en efectivo.

Título 18 U.S.C. fue enmendado en cuatro secciones la Sección 1961 fue extendida para incluir violaciones de la ley de reportar moneda y transacciones extranjeras en la definición de "Actividades raquetistas". Ahora cualquier -

violación de leyes de moneda se puede enjuiciar automáticamente bajo los Estatutos de Rico.

Título 18 U.S.C. 1963 (Rico) fue enmendado y extendido para incluir la disposición de confiscar. Cualquier propiedad, puede ser confiscada como resultado de actividad raqueterista y el acusado puede ser multado hasta dos veces la cantidad de los lucros brutos u otras ganancias de la actividad.

La propiedad que puede ser confiscada incluye bienes raíces tanto como bienes personales tangibles e intangibles, la propiedad que estaba en las manos del acusado a la hora del hecho ilegal también puede ser confiscada.

Título 18 U.S.C. 2516 (Delitos que permitan el uso de "Wiretaps" (Conexiones telefónicas para interceptar mensajes) ha sido extendido para permitir el uso de "Wiretaps" en casos que requieren el reporte de transacciones de moneda.

Título 18 U.S.C. 2232 (Aviso para el sujeto de un registro) fue enmendado para considerar como delito el destruir o quitar propiedad para prevenir la confiscación y el avisar a otra persona que va a ser sujeto de un registro -

inminente para tratar de evitar la confiscación o la aseguración de objetos del registro.

En el pasado, algunos empleados de instituciones monetarias que tenían conexión con lavadores de dinero por complot u otra manera, les han notificado a personas bajo sospecha que oficiales de la aplicación de la ley investigaban sus cuentas, estas personas entonces podían destruir o quitar las pruebas y posiblemente huir.

D. LEY CONTRA EL ABUSO DE NARCOTICOS DE 1986.  
(ANTI-DRUGS ABUSE ACT OF 1986)

La ley contra el abuso de narcóticos de 1986 fue firmada como Ley Pública 99-570. Subtítulo H. de esta Ley, Ley contra el lavado de dinero de 1986, creó bajo Título 31, un delito que prohíbe la manipulación de transacciones de moneda, enmendó otras disposiciones del Título 31, determinó como delito federal el lavado de dinero y bajo el Título 18 U.S.C., añadió disposiciones para la confiscación de bienes recibidos por lavadores de dinero, y enmendó la Ley de Derecho de Privacidad Financiera de 1978.

Estos cambios a la ley actual eran necesarios, porque la ley anterior solamente resolvía problemas que los

oficiales de la aplicación de la ley, tenían en dirigir registros e investigaciones, no atacaba el problema del lavado de dinero ni de los individuos envueltos en las actividades ilegales.

Título 31 U.S.C. 5324 (Manipulación de transacciones de Moneda para evitar los Requisitos de Reportar) fue añadido para prohibir la manipulación de transacciones con el propósito de evitar los requisitos de reportar.

Existía un vacío bajo las regulaciones anteriores tocante a esos sujetos que conducían transacciones de moneda menores de los requisitos de reportar para evitar el uso del CTR.

Técnicamente, no había violación del Título 31 por que la transacción era de menos de \$10,000, así que no había que archivar el CTR., esta sección fue añadida para detener las actividades de las personas que iban de banco en banco comprando cheques de administración de una cantidad - menos del requisito de reportar ("Smurfing").

Título 31 U.S.C. 5317 (Registro y Confiscación de Instrumentos Monetarios), fue enmendado para facilitar la - confiscación de fondos de una institución monetaria que --

están relacionados con moneda confiscada. Antes de esta reforma, los fondos no podían ser confiscados por el gobierno porque las regulaciones no mencionaban la confiscación de fondos que estaban depositados en otra cuenta bancaria.

La reforma al Título 31 U.S.C. 5318 (Obediencia y exenciones) le dio al Secretario del Tesoro autoridad de realizar emplazamientos y más control sobre listas de exención.

La autoridad de emplazamientos permite la inspección de cualquier documento relacionado con la BSA, y la cooperación de los sujetos que les dan los reportes o archivos a investigadores del gobierno. La disposición de exención fue cambiada para que las instituciones monetarias fueran más responsables al seleccionar a quienes ponen en la lista de exención.

Hubo dos provisiones importantes hechas al Título 18 U.S.C. para corregir el problema más notable con cualquier ley del secreto anterior. Secciones 1956 (Lavado de instrumentos monetarios) y 1957 (tomando parte en transacciones monetarias de bienes recibidos por actividades ilegales) fueron añadidas para hacer por la primera vez, el lavado de dinero un delito federal. Estas secciones contienen severas



sanciones civiles y penales, porque el gobierno y las agencias de la ejecución de la ley, creen que planes de lavado de dinero toman una gran parte en las empresas criminales. Violaciones de 1956 y 1957 califican como delitos suficientes para usar "Wiretaps" (18 U.S.C. 2510), y regulaciones contra el tráfico internacional de armas de fuego (18 U.S.C. - 1952), y Rico (18 U.S.C. 1961).

Secciones 981 (Allanamientos Civiles) y 982 (Cateos Penales) fueron añadidas al Título 18 U.S.C. para autorizar cateos civiles y penales relacionados con el lavado de dinero.

La ley de derecho de privacidad financiera de 1978 (12 U.S.C. 3401) fue enmendada para permitir la revelación de información a las autoridades del gobierno apropiado. - Instituciones monetarias y sus empleados no serán hallados culpables por revelar al gobierno información específica en la ley tocante a sus clientes, así ellos tienen una defensa de "buena fe" contra cualquier juicio en la corte federal.

La ley también enmendada para dar autoridad a las cortes para requerir que las instituciones monetarias y sus empleados no avisen al cliente de la existencia de un citatorio sobre los archivos del cliente.

## E).- LAVADO DE DINERO - 1988

Aunque el lavado de dinero es un delito federal, aún existen los métodos tradicionales de transportar la moneda físicamente de esta forma no dejan rastros, además es muy difícil de aplicar la ley, especialmente en carga, debido al volumen, la transportación física también sigue siendo el método preferido de ciertos grupos étnicos, tales como los orientales.<sup>21</sup>

Instituciones financieras van a seguir siendo usadas en el futuro por la habilidad de enviar moneda por cable aquí y al extranjero en periodos muy cortos y por la habilidad de la gente en organizaciones criminales de influir a empleados de instituciones financieras a ayudarles en sus esfuerzos ilegales.

Mientras que la mayor parte del dinero recibido de las ventas de narcóticos se envían al extranjero, hay pruebas de que mantienen algún dinero en los Estados Unidos para comprar valores materiales.

Compras de negocios, por ejemplo, establecer el ingreso "legítimo" del criminal. (Un criminal puede hacer

21) Clifford, L. *Illegal Money Laundering: A Strategy and Resource Guide for Law Enforcement Agencies*. National Institute of Justice. Apr. Washington, D.C. 1988 P. 80.

declaraciones falsas de dinero al entrar a los Estados Unidos y no mostrar prueba del dinero en efectivo).

Aunque organizaciones del lavado de dinero son muy poderosas, el gobierno de los Estados Unidos y las agencias de la aplicación de la ley tienen las herramientas legales necesarias (sin contar cambios técnicos que pronto serán propuestos al Congreso) para arrestar, acusar por el Gran Jurado, condenar a individuos, allanar y confiscar instrumentos monetarios y bienes recibidas ilegalmente.

Charles Saphos, Jefe de la Sección de Narcóticos peligrosos, del Departamento de Justicia, cree que los esfuerzos de la aplicación de la Ley deberían estar dirigidos al punto vulnerable - el lugar de la transacción financiera, doméstico o internacional.

Investigaciones domésticas deberían ser hechas para infiltrar las organizaciones, aprender los métodos usados para lavar dinero y pasar narcóticos de contrabando, saber la profundidad de la cantidad de bienes de la organización, y remover a las personas en los niveles más altos.

Una operación de la aduana "C-Chase" fue mencionada como buen ejemplo, iniciativas anteriores tales como --

"Operación Greenback" y "Operation Flapjack", aunque apropiadas en su época, no llegaron a un punto más allá que el nivel elemental.

El señor Saphos también acentuó la necesidad de hacer investigaciones sobre el lavado de dinero en el extranjero, los problemas extraterritoriales pueden ser reducidos al solicitar a gobiernos extranjeros que establezcan operaciones encubiertas en sus jurisdicciones, el gobierno de los Estados Unidos debería ofrecer entrenamiento y personal para lograr este propósito.

Además el señor Saphos poya la legislación nueva que el Congreso esta considerando, la cual propone considerar el lavado de dinero un delito relacionado con otras actividades ilegales específicas, tales como fraude de banco, el pasar artículos de contrabando por avión, la transportación de parafernalia usada con narcóticos, la exportación de armas de fuego, y el comercio con países enemigos, (para nombrar unos cuantos). La idea es poder confiscar ganancias de individuos quienes están relacionados con ilegales por lucro.

El lavado de dinero de ganancias de narcóticos, no es solamente un problema estadounidense, es un problema mun

dial lo cual fue reconocido en una reunión económica que tuvo lugar en Toronto, Canadá, en junio de 1988.

Todos los siete países convinieron en desarrollar un "Código de Conducta", que aumentaría la presión en instituciones monetarias que aceptaban depósitos de grandes cantidades de dinero, para establecer que los depósitos son legítimos.

Los Estados Unidos prefieren acciones más fuertes, incluyendo la adopción de leyes como los requisitos de reportar en la BSA, aunque otros países no están de acuerdo. Los Estados Unidos también prefieren eximir de juicios civiles los individuos que les reportan transacciones sospechosas a las autoridades.

La mayoría de los países europeos permiten que la persona que reporte la actividad ilegal, sea demandada por daños y perjuicios a menos que la gente a quienes reportan sean enjuiciados y condenados posteriormente por un delito.

CAPITULO CUARTO  
FORMAS DE LAVAR DINERO

IX. EJEMPLOS DE METODOS DEL LAVADO DE ACTIVOS

En diversas partes del mundo durante la década de los ochenta brotaron diversos centros dedicados al lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, así como las maneras empleadas, siendo imposible enumerarlas.

No obstante, se ha observado mediante el análisis de diversos casos que existen factores comunes relativos al papel del efectivo en el ámbito interno, de los diversos tipos de instituciones financieras, de las transferencias internacionales de efectivo y de las técnicas empresariales, así mismo, dichos factores indican que los métodos utilizados consisten desde actividades sencillas de comercio hasta complejos y sofisticados planes financieros.

A diferencia del producto de otras actividades delictivas, el dinero en efectivo resultante del tráfico de drogas, generalmente cobra la forma de grandes cantidades de billetes de diversas denominaciones. Por ejemplo en lo que respecta a la heroína y cocaína, el volumen físico de los billetes recibidos por su venta es muy superior al de las propias drogas.

Pudiera pensarse que para los traficantes de drogas resulta difícil manejar grandes sumas de dinero en efectivo, realizar importantes operaciones sin despertar sospechas, - sin embargo, existen variadas formas que integran el ciclo de lavado de dinero.

Además para los lavadores de dinero existe un gran aliado, que lo constituye el empleo de una divisa, con la - cual realizan sus operaciones y es aceptada en el exterior como medio de cambio, tal es el caso del collar estadounidense en efectivo, el cual es aceptable como tal, en grandes cantidades en muchas partes del mundo.

La junta de la reserva federal del gobierno de los Estados Unidos de América, ha calculado que en 1984, los -- adultos residentes en el territorio estadounidense, tenían en su poder únicamente entre el 11 y el 12 por ciento de los billetes y monedas emitidas por ese gobierno y el resto se encontraba en posesión de las diversas empresas lícitas e - ilícitas, residentes de países extranjeros y personas menores de 18 años.<sup>22</sup>

Por otra parte cabe considerar que las economías - de países como Suiza, Alemania, Países Bajos, Japón, Bélgi-

22) Zagaris, Bruce "Bank Secrecy act and Money Laundering". International Enforcement Law Reporter. Vol. 5, No. 9 - Washington.

ca, el movimiento de enormes cantidades de dinero en efectivo son cotidianas, dada la abundancia del circulante del país, así como el ingreso per cápita de sus habitantes, además no cuentan con leyes bancarias que determinen un límite para el manejo de operaciones.

De igual suerte, existen países cuya situación económica requiere del ingreso de grandes cantidades de dinero para poder mantener el desarrollo que requiere su población.

#### OPERACIONES SENCILLAS

Entre estas operaciones podemos considerar las siguientes:<sup>23</sup>

Pitufos (Smurfs) - Bautizados así por ser tan incansables y activos como personajes de dibujos animados proyectados por televisión, su modo de operar consiste en recibir el dinero en efectivo de las ventas callejeras y depositarlas a través de un sin número de cuentahabientes, en las instituciones financieras, cuya cantidad en el ~~1950~~ de los Estados Unidos de América siempre es menor a \$ 10,000.00 - U.S. dólares.

23) Anaya, María, "Un nuevo Rostro de la Economía y de las Grandes Finanzas". Economía. México Moderno. Año XXX. - No. 3. Nov. México 1981 P. 46.



Una vez que el dinero entra a la institución financiera, a merced de los beneficios de los sistemas computarizados, los depósitos pueden ser transferidos a la velocidad del rayo a cualquier cuenta bancaria de una compañía, quizá a una negociación de importación/exportación. Esta empresa mediante un giro deposita la cantidad de una cuenta de un banco establecido en otro. Además hacen depósitos de dinero en bancos de los Estados Unidos de América, y reciben gran cantidad de cheques certificados, que son enviados a los cambiadores de dinero a bancos en Argentina, Bahamas, Brasil, Jamaica, México, Panamá, etc.

Estas instituciones financieras envían un facsimile al banco que los expidió, se remiten los fondos, para que posteriormente el dinero en efectivo, se recoja o sea transferido telegráficamente a países del tercer mundo.

Al respecto debe considerarse que dada la situación económica de un sin número de estados, estimular las investigaciones extranjeras y en tal virtud que no imponen restricciones en la entrada de dinero y cuentan con leyes que protegen a los bancos y clientes.

**VENTA DE AUTOMOVILES.** El traficante de drogas, mediante la figura de un distribuidor o propietario legítimo

de un lote de automóviles, compra diversas unidades, los cuales posteriormente emplea para ocultar las drogas y transportarlas y una vez concluida la operación se ponen nuevamente a la venta con accesorios que incrementen su valor.<sup>24</sup>

#### FRAUDE CON BOLETOS

Las organizaciones de narcotráfico han elaborado un sistema que emplea los boletos de avión. Este mecanismo consiste en que una persona o un grupo de personas exportan gran cantidad de dinero americano a países con "Monedas suaves", tales como México, Nigeria, Brasil, etc. al llegar allí, el dinero americano es cambiado por dinero extranjero en el mercado negro y usado para comprar boletos de avión a través de agentes de viajes que cooperan con ellos, aunque estos boletos solamente deben ser reembolsados en el país donde se compraron, se llevan estos boletos a los Estados Unidos de América. Los boletos originales son marcados "Canjeados" con plumón, borrando los nombres de los pasajeros así como el espacio "expedido de", luego se vuelven a expedir.<sup>25</sup>

Después cada boleto es reexpedido hasta cinco veces, siendo imposible determinar la procedencia original de dicho boleto.

24) Ibidem, P. 50.

25) Ibidem, P. 54.

Luego los boletos son entregados a los agentes de viaje de las principales líneas aéreas en los Estados Unidos de América, quienes se encuentran concluidos, devuelven los boletos y reciben una comisión por boleto de hasta 25,00 U.S. Dólares.

Con referencia a los métodos sencillos se observa un particular fenómeno en aquellos países que cuentan con disposiciones en materia aduanera para la salida o ingreso de su territorio como es el caso de los Estados Unidos de América.

Con fundamento en las leyes aduaneras debe reportarse el ingreso o salida de cualquier cantidad que exceda el monto de \$ 10,000 U.S. dólares en efectivo.

Generalmente este método lo realiza un viajero frecuentemente que al ingresar a dicho país es muy conocido del personal de inspección, no aparece su nombre en la lista de sospechosos, nunca ha tenido exceso de fondos, nunca se verifica su declaración o reporte y quién valiéndose de su presencia de calmado, amigable y honorable, el manifiesta o reporta que trae consigo \$ 80,000 U.S. Dólares, pero en realidad tiene en su poder únicamente \$ 20,000 U.S. dólares en pequeñas denominaciones.

Luego el viajero se traslada a su punto de contacto y recoge \$ 60,000 U.S. dólares, producto de la venta de drogas, acude al banco y deposita \$ 80,000 U.S. dólares.

Si la oficina de impuesto o el servicio de aduanas intenta localizar mediante una auditoría o investigación de la procedencia de los fondos obtenidos ilegítimamente, resulta imposible, toda vez, que el viajero cumplió supuestamente con las disposiciones aduaneras y el banco efectuó su correspondiente reporte a las autoridades.

#### TECNICAS EMPRESARIALES

Los traficantes de drogas pueden ocultar la propiedad y origen real del dinero sin dejar de controlarlo y para ello pueden recurrir a varias técnicas empresariales.

Los lavadores pueden utilizar las compañías extra-territoriales sencillamente como depósitos de dinero. Pueden establecer o comprar empresas, quizá en un refugio impositivo, recubriendo a un abogado local o a otra persona para que figure como propietario nominal, y abrir una cuenta en un banco local. Pueden entonces financiar la compra de una empresa similar en su lugar de residencia mediante un préstamo de su empresa en el exterior (o del banco), toman-

do como préstamo en realidad su propio dinero y reembolsándolo como si fuese un préstamo legítimo.

Puede utilizarse la técnica de la "doble facturación" mediante la cual empresas locales de los interesados en blanquear fondos compran bienes a precios exorbitantes a compañías extraterritoriales que también les pertenecen. La diferencia entre el precio declarado y el real se deposita en el exterior y es pagada a la empresa extraterritorial y repatriada a voluntad. Las variantes de la técnica de "doble facturación" son abundantes.<sup>26</sup>

#### OPERACIONES FINANCIERAS

Estas acciones tienen como requisito principal la complicidad bancaria en la cual los empleados bancarios, que pueden ser desde cajeros hasta ejecutivos son sobornados por las instituciones financieras controladas por delincuentes, sistema que permite mediante las redes de fondos electrónicos y las leyes de confidencialidad bancaria el ciclo de lavado de dólares de "coca" en dólares de negocios tan limpios como depósitos en el mercado de divisas, que con frecuencia toma menos de 48 horas.

26) Wade, Alan. "A Banker's Guide to the Laws Against Money Laundering". Corporate Security Digest. Vol. 2 No. 10. Washington, D.C. 1988 P. 1988.

## EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES FORMALES

Los bancos y otras instituciones financieras tomadoras de depósitos son los principales transmisores de dinero. Es evidente que la etapa del depósito de dinero en instituciones de esta índole constituye una clave para los lavadores de dinero.<sup>27</sup>

Sea mediante un sistema de información sobre transacciones sospechosas, muchos de los países tienen en vigor medidas que deben llamar la atención de las autoridades hacia los depósitos en efectivo de cierta envergadura.

Por consiguiente, se hace necesario disimular los depósitos, en los países donde se informa de las operaciones en efectivo, deben dividirse tales depósitos en sumas inferiores al tope fijado para la información obligatoria, para eludir tal notificación.

Para los delincuentes, la reducción de los depósitos a un volumen inferior obligatoria, no es suficiente para evitar sospechas. Los depósitos deben ser hechos a nombre de una empresa cuyos propietarios usufructuarios no deban relevarse en el país donde tenga su sede.

27) Kochinke, Clemens. "Bank Secrecy and Money Laundering". International Enforcement Law Reporter. Vol. 5, No. 9. Washington, D.C. 1989 P. 318-320.

En algunos países también es posible abrir cuentas bancarias a nombre de síndicos y mantener en secreto el nombre de los usufructuarios de la empresa.

Con relación a la prestación de servicios profesionales, como es el caso de la asesoría jurídica, es posible efectuar depósitos en nombre de clientes a quienes puede aplicarse las normas o disposiciones de la reserva en la relación entre el abogado y su cliente.

Aunque las exigencias en materia de identidad fuesen estrictas y uniformes, es posible que empleados bancarios corruptos acepten depósitos de personas que actúen bajo identidad falsa. La mayoría de los bancos reputados no abren cuentas sin conocer a los clientes en perspectiva, pero pueden ser menos cuidadosos en las transacciones de moneda extranjera en efectivo hechas en el mostrador, o en la provisión de cheques de caja o en las transferencias cablegráficas para no depositantes. En la actualidad no se cree que las máquinas cajeras automáticas de los bancos planteen problemas, pero las máquinas que cambian automáticamente dinero extranjero -ya en uso en Europa- pueden proteger el anonimato durante el proceso de blanqueo de fondos. Igualmente, cualquier máquina que en el futuro pueda cambiar billetes de baja denominación en billetes de alta denomina---

ción, en forma automática y anónima, también facilitaría el proceso de lavado de dinero.

Como ejemplo del empleo del sistema bancario puede considerarse el siguiente caso:

Un banco en París crea una "compañía" para el cliente en Rotterdam donde deposita el efectivo en la sucursal local del banco.

El cliente controla la compañía fiduciaria en las Antillas, pero su identidad como propietario esta protegida por las impenetrables leyes de confidencialidad del grupo - Isleño.

La sucursal del Caribe "presenta" entonces al cliente su propio dinero procedente de Rotterdam. Si el cliente resulta estadounidense y el gobierno de los Estados Unidos de América, u otras autoridades, lo interrogan acerca del origen de su fortuna, podrá declarar que recibió un préstamo de un respetable Banco Internacional.

Los banqueros afirman que muchas de las grandes compañías y las estrellas de cine hacen lo mismo, que no les gusta manejar cuentas criminales, pero que si sólo son --



problemas de naturaleza fiscal o hacendaria el asunto no les concierne.<sup>28</sup>

Durante 1989 los agentes estadounidenses calcularon en 89 toneladas 44% más que el del año de 88, sin embargo tan sólo era una mínima parte de las drogas que entró en ese año al país habiéndose determinado las ganancias del tráfico de estupefacientes en 28 billones de dólares, cifra que se obtuvo a merced de los servicios financieros que permitieron lavar el dinero proveniente del narcotráfico.

#### REMESAS DE EFECTIVO AL EXTERIOR

Es posible depositar el producto del tráfico de drogas en jurisdicciones extranjeras donde el sistema bancario no se halla convenientemente reglamentado y donde está permitido el establecimiento de compañías que son una mera "Cajita de correo". Dichas jurisdicciones son, por ejemplo - países pequeños que desean establecer una industria de servicios financieros como fuente de ingresos suplementarios - la venta de licencias bancarias puede constituir una importante fuente de ingresos fiscales- y de empleo para la población a menudo esas jurisdicciones son también refugios impositivos.

28) Villa, John. Banking Crimes: Fraud, Money, Laundering - and Embezzlement. Boardman Ed. New York, N.Y. 1987 P.85.

Tales jurisdicciones forman parte de un sistema mundial de pagos carente de restricciones. Mientras éste sea el caso, las exportaciones de efectivo se orientarán hacia esos países para su incorporación a sus sistemas financieros y posteriormente por la vía de transferencias cablegráficas. Esto significa que la detección de los egresos de efectivo se torna esencialmente importante cuando han sido bloqueadas las vías internas.

#### ACTIVIDADES FINANCIERAS NO FORMALES

Dentro de las actividades financieras informales se encuentran aquellas operaciones que no son estrictamente realizadas para las instituciones financieras, pero en razón de su naturaleza, se encuentran estrechamente vinculadas a los servicios bancarios.

De tal suerte, que los narcotraficantes no requieren utilizar instituciones financieras tomadoras de depósitos y autorizadas, a establecer empresas, que les ayuden a solucionar sus problemas; por tal motivo pueden recurrir a instituciones informales y sujetas a escasas reglamentaciones que no puedan, legalmente, aceptar depósitos.

La primera categoría entre éstas la componen las -

Casas de Cambio, que aceptan monedas de un país para cambiarlas por la de otro. Ello deja en pie, todavía, el problema del dinero en efectivo, pero ya se ha registrado una transformación inicial que torna más difícil detectar el origen de los fondos. Si las instituciones financieras informales brindan este servicio, es posible que no registren la identidad de quienes efectúen las transacciones.

A su vez las Casas de Cambio pueden clasificarse de la siguiente manera:

1.- Industriales, integradas por las oficinas de las principales industrias.

2.- Las dedicadas exclusivamente a las operaciones cambiarias, las cuales se establecen en las principales ciudades y realizan un volumen muy elevado de operaciones.

3.- Fronterizas, ubicadas a lo largo de los puntos fronterizos entre dos países como es el caso de México y los Estados Unidos de América, cuyas Casas de Cambio se ubican desde Matamoros Tamaulipas hasta Tijuana, Baja California.

Cabe señalar, que dadas las condiciones de operación de las Casas de Cambio, así como las importantes ganancias

cias derivadas de las diferencias de las paridades monetarias, estas organizaciones son de gran utilidad para los narcotraficantes corredores de valores.

Esta actividad requiere de la complicidad de los empleados de las agencias, ya que para efectuar el lavado de dinero, se requiere estructurar una larga cadena de depósitos en efectivo, permitiendo a los compradores ocultar la fuente de origen de los fondos.

#### CAMBIADORES DE CHEQUES

Los cambiadores de cheques que ofrecen sus servicios ilegales fuera del horario bancario, operan a la inversa, ya que venden cheques con una prima de pagados en efectivo.

#### DISTRIBUIDORES DE METALES PRECIOSOS O JOYAS

El blanqueo de dinero se realiza por medio de transacciones con oro en lingotes, joyas de oro, cambio de monedas antiguas. Estos bienes son empleados con frecuencia por los lavadores de dinero y por ende por los narcotraficantes, ya que por su naturaleza mediante una operación se blanquean enormes cantidades de dinero. Asimismo la mayoría

de los principales países no imponen medidas que permitan identificar a los adquirentes de dichos bienes.<sup>29</sup>

#### COLECCIONISTAS DE OBRAS DE ARTE

Una de las maneras más sencillas de blanquear dinero proveniente del narcotráfico es mediante la compra y venta de obras de arte. Al respecto cabe considerar, que estos bienes son adquiridos en subastas públicas en las cuales se mantiene el anonimato de los principales y posibles adquirentes.

Así mismo dada la naturaleza de dichos bienes, pueden ser transportados de un país a otro sin levantar sospechas y aún más pueden ser vendidos en subastas privadas.

A continuación se menciona como funcionan las operaciones de lavado de dinero en diversos países.

**HONG KONG.** Es la capital bancaria para el dinero "ardiente" en el oriente, gran parte de la fortuna del líder Filipino Ferdinando Marcos estuvo ahí ya que éste almacenó varios billones de dólares en bancos extranjeros y estableció compañías fantasmas para algunos bienes-raíces en la ciudad de Nueva York.

29) Sudo, Philip. "Bankers Close Ranks After Laundering Charges: Anger Over tongue-Lashing by Customs Official". American Banker. New York. 1988 P. 15.

En relación con este país, cabe considerar al maestro de modas Aldo Gucci, quién utilizó compañías falsas para ocultar más de 11 millones de dólares de su casa de moneda y ocultó gran parte del dinero de Hong Kong, para evadir los impuestos en los Estados Unidos de América.

LOS ANGELES. La nueva capital bancaria del dinero "narco" en lugar de Miami, las operaciones se trasladaron - al oeste cuando los agentes federales aumentaron su vigilancia en el sur de Florida. Dentro de los bienes del narcotráfico en Los Angeles, podemos considerar las torres de oficinas más nuevas del centro, al igual que un número sustancial de las compañías del cine independientes que producen películas, como las de "Rambo", con Sylvester Stallone.<sup>30</sup>

Los barones de la droga pueden llegar a "lavar", a través de estos sistemas, hasta cien billones de dólares, - procedentes de las transacciones en los Estados Unidos de América.

LAS ANTILLAS HOLANDEAS. Controlan un tercio de las tierras cultivables en los Estados Unidos de América. - Son los principales promotores de los trucos fiscales preferidos por las compañías cinematográficas independientes y algunas firmas multinacionales muy importantes.

30) OEA Conferencia sobre lavado de dinero del narcotráfico deliberaciones y recomendaciones. Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas. ARUBA. 1990.P.23

TORONTO. Ultimo banco en el Norte de América para los buscadores de "lavanderías". Canadá se volvió un punto muy importante; por que una serie de leyes muy flojas permite a la clientela bancaria hacer depósitos enormes en efectivo sin necesidad de reportarlo. Lo único que tienen que hacer los narcos es, atravesar la frontera recoger o entregar efectivo a una institución financiera canadiense y listo, esta operación aparentemente se realiza con mucha frecuencia.

PANAMA. En Centroamérica es importante por su venta de "Compañías Pantalla", las cuales pueden ser adquiridas por los lavadores de dinero, por cantidades tan pequeñas como \$ 1.500 U.S. dólares.

Se dice que el General Manuel Noriega, utilizó los bancos panameños, a cambio de un pago, para lavar dinero de las mafias de narcos colombianos. Se calcula que su fortuna es de por lo menos \$ 200 millones de dólares.

ISLAS CAIMAN. En fecha reciente, esta colonia Británica acordó proporcionar a los Estados Unidos de América, los registros bancarios en los casos específicos de narcotraficantes, pero las Islas continúan, apoyando el anonimato de los propietarios de las diversas compañías.

**NASSAU, BAHAMAS.** Este es uno de los oasis fiscales más favorecidos, ya que a través de pagos altos a compañías pantalla de Bahamas por supuesta materia bruta o "seguros", muchas compañías importantes de los Estados Unidos de América, han logrado crear pérdidas de papel y cortar sus pagos de impuestos en los Estados Unidos de América.

**VANUATU.** En el Pacífico Sur, su capital Puerto Vila es la Sede de 736 compañías, exentas de impuestos y de 97 bancos también exentos de impuestos.

**MONTEVIDEO, URUGUAY.** Uno de los principales conductos para los embarques de dinero electrónico que se dirige a Colombia.

**NUEVA YORK.** Donde principalmente se hace el ciclo de enjuague electrónico. El dinero es casi imposible de rastrear, ya que se envía fuera del país junto con trillones de dólares de transferencias legítimas.

**LA FRONTERA SUROESTE.** Entre los Estados Unidos de América y México. La mayoría de las casas de cambio desde Brownsville, Texas hasta Tijuana, mueven con libertad las ganancias del narcotráfico. Estas Casas de Cambio están libres de casi todo tipo de regularización.



AUSTRIA. Seguramente tenga que modificar y hacer más estrictas sus leyes en cuanto al lavado de dinero, ya que este sería el precio para su futura admisión a la comunidad europea.

LUXEMBURGO. A medida que aumenta la cooperación de Suiza con las investigaciones de las autoridades se incrementa el número de depósitos en los bancos, con alta confidencialidad de Luxemburgo.

LLECHTENSTEIN. De igual manera que en Luxemburgo, este principado observa reglas estrictas de confidencialidad, ya que la revelación de la información sobre las cuentas bancarias es una conducta criminal que se castiga con cárcel.

ISLA DEL HOMBRE. Un oasis fiscal muy próspero fuera de la Costa Británica, donde las compañías y los inversionistas pueden establecer compañías pantalla. La población local publica una guía de instrucciones llamada "Offshore Investment" (Inversión a la Costa).

X. POSIBLES INDICACIONES DE ACTIVIDADES DE LAVADO DE  
ACTIVOS

El descubrir actividades de lavado de dinero proveniente del narcotráfico, resulta ser una tarea difícil, sin embargo, se han observado ciertos patrones que nos permiten determinar la realización de estas acciones.

Todas estas técnicas imponen el cumplimiento de etapas en las cuales es posible la detección.

Puede ser que el dinero en efectivo deba exportarse a través de una frontera territorial y luego depositarse en una institución extranjera, o que sea necesaria la complicidad voluntaria o inadvertida, de alguien que no esté conectado con el tráfico de drogas en el punto de origen, o que deba convencerse a una institución financiera local de la legitimidad de un grueso depósito en efectivo o a la compra de un cheque de caja igualmente grande.<sup>31</sup>

A continuación señalaremos los posibles indicadores que sobre esta materia se han observado:

---

31) Nath, Aninda. "Money Laundering: Criminal Cash and the International Banking System" Harvard International Review. Vol. XII, No. 4 Summer. 1990 P. 50-51.

Un individuo que hace grandes depósitos en efectivo, cuando el negocio de esta persona o de su empresa no genera grandes cantidades de dinero.

Una persona que en su cuenta personal o la de su corporación no demuestra negocios que tengan actividades bancarias y que utilizan esas cuentas principalmente para guardar fondos que luego son transferidos a cuentas foráneas.

Cuentas de empresas cuyas operaciones, tanto depósitos como retiros, son principalmente en efectivo, en vez de usar las formas usuales para transacciones comerciales tales como cheques, transferencias telegráficas y préstamos.

Un cliente que proporciona datos escasos de identificación o información que la institución financiera no puede verificar fácilmente sobre las operaciones y propiedades del cliente como es el caso de bienes raíces, historial de crédito o fuentes de ingreso, particularmente si dicha información pudiera ayudar al cliente a disponer de una línea de crédito u otros servicios bancarios que pudieran ser de beneficio para él.

En el caso de los Estados Unidos de América cuando

un individuo involucrado en numerosas operaciones en efectivo o que compra cheques de ventanilla en la cantidad justo menos de \$ 10,000 U.S. dólares para quedar dentro del límite que no lo obliga a reportar la transacción.

Un cliente que mantiene un gran número de cuentas, cuyo volúmen no esta de acuerdo al tipo de negocio que supuestamente efectúa y/o que lleva a cabo gran cantidad de transferencias de fondos entre esas cuentas.

Un cliente que hace depósitos o retiros con regularidad utilizando transferencias telegráficas a, de o a través de países que son abastecedores de drogas o de países cuyas leyes facilitan el lavado de dinero del tráfico de drogas.

Una persona de quien se sabe no tiene fuentes de ingresos y sin embargo, hace frecuentes depósitos o retiros cuantiosos.

Una persona que tiene antecedentes criminales y que hace grandes depósitos y retiros.

Existen algunos casos, en los cuales las personas más improbables pueden ser lavadores de dinero, por ejemplo

en el Estado de California, Estados Unidos de América, un grupo de abuelitas lavó más de \$ 25 millones de dólares antes de que fueran aprehendidas.

Otros tipos de "lavadores" de dinero son: un candidato a un doctorado en filosofía, el dueño de un equipo de futbol soccer, un estudiante de leyes, un arquitecto o el nieto de un juez de la Suprema Corte. Los lavadores de dinero trabajan por su cuenta, combinando sus negocios de lavado a través de compañías de importación/exportación, agencias de viajes, o casas de cambio legítimas, etc.

Por todo lo anterior podemos determinar, que las etapas claves para la detección de las operaciones de blanqueo de fondos son aquellas en que el dinero en efectivo ingresa formal o informalmente al sistema financiero local -- desde el cual se le envía al exterior para su incorporación a los sistemas financieros de jurisdicciones escasamente reglamentadas y su posterior repartición por medio de transferencias de apariencia legítima.

CAPITULO QUINTO  
EL CASO DE MEXICO

XI. LEGISLACION MEXICANA SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

El fenómeno del delito de lavado de dinero representa una operación compuesta por una serie de maniobras -- complejas disimuladas o bajo aparentes actividades lícitas que los traficantes y sus subordinados realizan para esconder el origen de los fondos y transferir el dinero en formas difíciles de rastrear y que escapan al alcance de la ley, - circunstancias que han originado que este ilícito no se ha ya tipificado en las disposiciones penales.

Curiosamente este ilícito se encuentra sancionado en el Artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, - el cual lo considera como un delito innominado, ya que tipifica las conductas que constituyen el lavado de dinero, sancionándolas con una pena de tres a nueve años de prisión, - dichas conductas son las siguientes:

1.- La realización de una operación financiera compra-venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda, o en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

A) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;

B) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad destino, localización del dinero o de los bienes de que se trate;

C) Alentar alguna actividad ilícita o;

D) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o

2.- Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionado desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

A) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;

B) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;

C) Alentar alguna actividad ilícita, y

D) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos que se refiere las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

A) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate, o

B) Alentar alguna actividad ilícita.

A Efecto de precisar el contenido de este precepto es conveniente formular los siguientes comentarios.

Con respecto a los elementos que integran este delito debemos considerar en primer lugar el requisito indispensable de que el autor tenga pleno conocimiento de que la suma de dinero o el bien con el que realiza cualquier operación de las referidas en las Fracciones I y II, provienen o



son el resultado de una actividad ilícita esto podría ser - por ejemplo un robo, actividades de narcotráfico, de la comisión de un fraude, despojo, etc.

En segundo lugar, será necesario que las actividades descritas en las fracciones I y II del artículo en comentario, que se realicen en relación con los bienes o suma de dinero provenientes de un ilícito, tengan por objeto cualesquiera de los siguientes propósitos: A) El incumplimiento del pago de créditos fiscales; B) Desvanecer o simular su origen, naturaleza, propiedad, destino o ubicación; C) Promover a su vez alguna otra actividad ilícita; D) o bien omitir el cumplimiento de la presentación del informe que por ley requerida debe presentarse ante las autoridades respecto de dicha operación.

De lo expuesto, podemos concluir que la tipificación del delito descrito en las primeras dos fracciones del Artículo que se comenta ocurrirá cuando se conozca el origen delictuoso de una suma de dinero o de algún bien, con los que se realice cualquier operación o acto de los relacionados con la Fracción I, o cuando se transfiera o transporte de cualquier modo, y que además el objetivo de tales actos sea cualesquiera de los descritos en los incisos del A) al D), en las Fracciones I y II citadas.

Así tenemos como elementos indispensables para la Comisión de este delito, los siguientes: A) Conocimiento - del origen delictuoso; B) realización de alguna actividad operación, transporte o transferencia, según sea el caso; - C) Cualesquiera de los siguientes propósitos; evadir el pago de créditos fiscales; o disimular u ocultar el origen, - naturaleza, propiedad, destino o ubicación de los bienes o del dinero; promover alguna actividad ilícita o; por último, omitir la presentación de algún informe por la operación.

Finalmente, este precepto también tipica como deli to, la realizacón de cualesquiera de las conductas descri tas en las fracciones I y II, cuando el conocimiento del - origen ilícito de la suma de dinero o del bien de que se -- trate, provenga de una declaracón por parte de una autori dad o tribunal competentes y los actos que se realicen ten gan por objeto el ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o ubicación de dichos productos ilícitos, o bien cuando tales actos sean realizados con el propósito de promover alguna actividad ilícita.

Así nos encontramos que también se tipificará este delito cuando concurren las siguientes circunstancias: - - A) Realización de los actos descritos en cualesquiera de las Fracciones I y II de este artículo; B) que el conocimiento

del origen delictuoso de la suma de dinero o bienes, sea como resultado de una declaratoria de una autoridad o tribunal competente, C) que el propósito de la realización de los actos relacionados con esa suma de dinero o bienes, sea el de promover alguna actividad ilícita, o bien disimular u ocultar el origen, naturaleza, propiedad destino o su ubicación.

Para la procedencia de este delito será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule la querrela correspondiente.

Conveniente resulta destacar, que es de vital importancia para la comisión de este delito, que la autoridad correspondiente pruebe al inculpado su conocimiento del origen ilícito de la suma de dinero o del bien que se realice la operación, ya que de lo contrario la conducta realizada no será tipificada. Es criticable el precepto en cuanto establece que el conocimiento del origen ilícito de la suma de dinero o del bien puede provenir de una declaratoria o identificación realizada en ese sentido por parte de las autoridades competentes, ya que el común de los particulares primeramente, no estará al tanto de las identificaciones o declaratorias que emitan las autoridades, y menos aún, en segundo lugar, estarán capacitados para conocer si la auto-

ridad o tribunal que realizó la identificación, eran los competentes, sin embargo, esto abre una puerta para la defensa del inculpado.

Asimismo, la autoridad deberá probar fehacientemente que la realización de las actividades en cuestión, tuvo alguno de los propósitos descritos en este artículo, para el caso en que son aplicables

Considerando que uno de los objetivos de sancionar este ilícito, es en principio asegurar y en sentencia decomisar los bienes, es menester, observar que el Artículo 22, Párrafo Segundo de la Constitución Política autoriza la privación de los bienes del autor de un delito, llevado a cabo por la autoridad judicial, para pagar lo relativo a la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito, o para el pago por incumplimiento de obligaciones fiscales.

Por su parte, el Código Penal Federal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal en relación con los bienes instrumentos del delito contiene diversos Artículos.

En efecto el Artículo 24, Inciso Octavo, establece como pena el decomiso de instrumentos, objeto y productos -

del delito y en el inciso 18 el decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, lo que significa que esta pena es una medida que solamente puede ser decretada mediante sanción por el juez penal en la resolución final de un procedimiento penal, después de encauzar a una persona acusada de un delito previsto en el referido código.

A su vez los Artículos 40, 41, 199 del mencionado código y 535 del Código Federal de Procedimientos Penales, determinan el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, así como el decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, independientemente de la clase de delito que se haya cometido.

Con relación al Modus Operandi de los individuos y organizaciones delictivas dedicadas al lavado de dinero, así como la utilización de los avances tecnológicos en cuanto a sistemas usos y prácticas bancarias, el análisis jurídico del delito que nos ocupa nos motiva a ser un comentario en relación con el tema del secreto bancario.

Esta materia no es nueva ya que desde la antigüedad se le ha conocido como una parte de la actividad de los banqueros.

Por lo que se refiere al caso de México el secreto bancario surge en 1897, con la Ley General de Instituciones de Crédito la cual en su Artículo 115, prohibió a los interventores de la Secretaría de Hacienda requerir datos, informes relativos a la administración de los negocios de los bancos.<sup>32</sup>

Esta prohibición fué constante en las subsecuentes leyes de instituciones de crédito y establecimientos bancarios hasta la vigente ley de instituciones de crédito, que en su título sexto relativo a la protección de los intereses del público, Artículo 117 prevee la figura del secreto bancario.

Por otra parte, con relación a la situación económica que vive el país la cual se caracteriza por búsqueda de la inversión extranjera, la reprivatización bancaria, el regreso de cuantiosos capitales depositados bancos extranjeros; el secreto bancario se convierte en un tema susceptible.

De conformidad con la Legislación Mexicana en cuanto al secreto bancario y con referencia al delito de lavado de dinero, valdría la pena formular las siguientes preguntas con su posible respuesta.

32) Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario, Ed. Porrúa México 1988. P. 212.

A. ¿Qué requerimientos se exigen a las instituciones financieras y cambiarias con relación a los libros contables, declaración y mantenimiento de constancias de transacciones monetarias internas o internacionales e información sobre los titulares de cuentas para cada tipo de registro o informe?

Las instituciones bancarias para efectos de la legislación mexicana se consideran comerciantes, por lo tanto deberán cumplir con los requisitos del Artículo 33 del Código de Comercio, que expresamente señala:

El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas;

B) Permitirá seguir la huella desde las operacio--

nes individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;

C) Permitirá la preparación de los tratados que se incluyan en la información financiera del negocio.

D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.

E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar las correcciones de las cifras resultantes.

Por otra parte, y conforme a la adición del Artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación en vigor a partir del 19 de enero de 1991, para efectos fiscales se establece nuevas obligaciones a las instituciones de crédito.

Sin embargo, no existe en las disposiciones legales exigencias de declaración y mantenimiento de constancias y transacciones monetarias internas o internacionales e informaciones sobre titulares de cuentas. Únicamente exis



ten las políticas a las que se hacen mención en el inciso B del punto y del cuestionario que se resuelve.

1.- ¿Está la información sujeta a leyes de secreto bancario?

Si existe en la ley de Instituciones de Crédito el secreto bancario, sin embargo, éstas podrán dar información bancaria cuando lo solicitara la autoridad judicial y las autoridades hacendarias federales, siempre que estas últimas lo soliciten a través de la Comisión Nacional Bancaria.

2.- ¿Hay una cantidad mínima establecida para los libros contables o la declaración de transacciones monetarias?

No.

3.- ¿Qué requerimientos existen relativos a la verificación de la identidad del titular de una cuenta?

Con el fin de llevar un estricto control tanto en los depósitos como de los titulares de ellos para efectos fiscales, se ha establecido la obligación de las instituciones de crédito de anotar en el esqueleto para expedición -

de cheques el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas y morales que realicen actividades empresariales. (Artículo 32-5 Fracción I del Código Federal de la Federación).

4.- ¿Cuáles autoridades competentes nacionales o extranjeras pueden obtener acceso a esa información?

Las autoridades hacendarias federales y judiciales podrán solicitar dicha información. (Artículo 117 ley de Instituciones de Crédito).

B. ¿Está el transporte monetario a través de las fronteras del país sujeto a requerimientos de registro y declaración?. Si así es el caso, en que grado?.

En los Estados Unidos Mexicanos no está sujeto el transporte monetario a través de las fronteras del país a requerimientos de registro y declaración.

C. Tiene su país una definición para transacción sospechosa?

No existe una definición expresa, sin embargo, la -

Comisión Nacional Bancaria ha instrumentado políticas para considerar cuáles operaciones pueden ser sospechosas, mismas que se encuentran plasmadas en el inciso B del punto B del cuestionario que se contesta.

1. Deben los bancos u otras instituciones financieras y cambiarias informar sobre las "transacciones sospechosas", a qué autoridades?

Concretamente no existe disposición legal que obligue a los bancos u otras instituciones financieras y cambiarias a informar sobre "transacciones sospechosas".

2. Existen leyes que permitan a los banqueros y a otras personas hacer denuncias de "transacciones sospechosas" sin temor de acción civil contra ellos?

Conforme al Artículo 400 del Código Penal Federal, se encuentra sancionado el encubrimiento, por lo tanto, no solamente se les permite a los banqueros hacer denuncias, sino que se encuentran obligados a hacerlas ya que de no hacerlo cometerían el delito citado.

D) ¿Cuáles son las leyes que permiten/prohíben que se efectúen depósitos sustanciales en divisas extranjeras?

El decreto de control de cambios publicados el 13 de diciembre de 1982. En el cual se consigna la prohibición expresa de efectuar depósitos en divisas extranjeras.

1.- Se les permite/prohíbe a los residentes mantener cuentas en divisas extranjeras en el país o en el extranjero?

¿Cuáles son los lineamientos generales?

Aunque existe la prohibición de tener depósitos en divisas extranjeras, existe la excepción a favor de personas físicas domiciliadas en poblaciones localizadas en una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país en el estado de Baja California, o de personas morales que tengan establecimientos en tales poblaciones, dicha excepción contempla únicamente la apertura de cuenta de cheques en dólares, lo cual se encuentra regulado por las reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos en cuentas de cheques en dólares de los Estados Unidos de América, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 1986, y modificadas según acuerdo publicado en el mismo Organó Oficial el 11 de agosto de 1987.

E) ¿Qué cantidad de dinero puede llevar consigo - las personas que ingresen o salen del país. ¿Cuáles son - las leyes o los reglamentos administrativos que se aplican?

No existe una cantidad límite de dinero que puedan llevar consigo las personas que ingresen o salen del país, ni disposiciones que lo regulen.

F) Existen leyes sobre la transferencia electrónica de monedas relativo al lavado de dinero? en caso afirmativo.

En nuestro marco jurídico vigente, no existen leyes sobre transferencia electrónica de monedas relativo al lavado de dinero.

## XII. PARTICIPACION DE MEXICO Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA).

El dinero ilícito viaja por todo el mundo bajo diversos sistemas operativos que con frecuencia traslapan las leyes y fronteras nacionales, características que revelan - que esta actividad criminal no solo afecta a un país en particular, sino que representa todo un proceso de internalización.

En tal virtud el gobierno de México participa activamente tanto a nivel universal como regional con los organismos internacionales encargados de afrontar y resolver los problemas del narcotráfico y sus consecuencias como es el caso del delito de lavado de dinero.

Nuestro país en el contexto hemisférico participa activamente en la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas (CICAD), dependiente de la Organización de Estados Americanos. (OEA).

Esta comisión se creó en 1986, por recomendación del programa interamericano de acción de Río de Janeiro contra el consumo, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.<sup>33</sup>

El sustento legal para la creación de dicha Comisión emana del Artículo 51 de la carta de la organización de los Estados Americanos (OEA), en que señala que se podrán establecer además de lo previstos en la carta y de acuerdo a sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y otras entidades que se estiman necesarias.

Por ende, la comisión es una entidad de la (OEA).

33) OEA Presentación del Secretario Ejecutivo de la CICAD. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. (CICAD). 26 al 30 de Noviembre. Washington, D.C. 1990. P. 3.

que goza de autonomía técnica y ejerce sus funciones en el marco de programa de acción de Río de Janeiro y de acuerdo con los mandatos de la asamblea general de la organización.

Esta comisión ha realizado diversas acciones, programas contra el tráfico y el abuso de las drogas y sus consecuencias como es el caso de lavado de dinero.

A continuación citaremos algunos ejemplos de ellos:

El fondo Interamericano del Programa de Acción de Río de Janeiro, el cual se integra mediante las aportaciones de los gobiernos de los Estados miembros con el objeto de apoyar, ejecutar los proyectos y programas necesarios para combatir al narcotráfico.

Centros Interamericanos de adiestramientos, con el apoyo del gobierno de Canadá tendiente a capacitar, técnicamente a los funcionarios encargados de aplicar la ley en contra del narcotráfico.

El banco Interamericano de datos, encargado de crear un "Sistema Estadístico Uniforme para la Región Interamericana", el cual tiene como propósito recabar información, estudios, datos sobre el consumo de las drogas, y los diversos problemas inherentes al mismo.

Creación de un grupo de expertos para elaborar un reglamento modelo para el control del contrabando de armas y explosivos y su vínculo con el narcotráfico en la región interamericana, este grupo se pretende que inicie en un futuro próximo.

En la esfera legal destacan entre las acciones realizadas por la citada comisión el reglamento modelo para el control de precursores, sustancias químicas, máquinas y elementos y el lavado de dinero, del cual comentaremos en el siguiente inciso.

Es pertinente mencionar que en las referidas actividades realizadas por la Comisión Interamericana para el control del abuso de las drogas (CICAD), el gobierno de México ha tenido una destacada participación.

Así mismo, nuestro país donó el símbolo Huictli, que significa "Sol amaneciendo. Aparición de una nueva era", como símbolo para ser utilizado como figura representativa de los esfuerzos que los países del hemisferio realizan en la lucha que libran contra el abuso y el tráfico de drogas.



XIII. ELABORACION DE UN REGLAMENTO MODELO SOBRE  
LAVADO DE ACTIVOS

Es menester señalar que tanto el reglamento modelo para el control de precursores y sustancias químicas y elementos, así como el lavado de activos tienen como antecedente los compromisos asumidos en el Artículo 2 de la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988, instrumentos internacionales del cual el gobierno de México forma parte.

En tal virtud, la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas (CICAD), de conformidad con los antecedentes antes indicados, así como el propósito de diseñar disposiciones y procedimientos adecuados a los estados miembros a efecto de aplicarlos en forma armónica y compatible. Respetando los procesos legales y los derechos constitucionales de los mismos, con uniformidad desde Canadá hasta la Argentina, convocó a los miembros de la Organización de estados americanos a trabajar sobre el tema del lavado de dinero.

El punto de partida del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, surge a partir de la "Declaración -

y el Programa de Acción de Ixtapa, la cual fue aprobada en la Reunión Ministerial sobre el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Alianza de las Américas Contra el Narcotráfico, celebrada en Ixtapa, Estado de Guerrero, México, del 17 al 20 de abril de 1990.

En la "Declaración y el Programa de Acción de Ixtapa" mencionado, se reiteran los principios y objetivos del Programa Interamericano de Acción del Río de Janeiro de la Declaración de Guatemala "Alianza de las Américas contra el Narcotráfico" y de las prioridades establecidas en la resolución Declaración y Acuerdos de Cartagena, en la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aprobadas por la XVII Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y por la Declaración de la Conferencia Cumbre Ministerial para Reducir la Demanda de Drogas y Combatir la Amenaza de la Cocaína.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su vigésimo período ordinario de sesiones celebrado en Asunción, Paraguay, del 4 al 9 de junio -

de 1990, acordó hacer suyos e incorporar a esta resolución la "Declaración y el Programa de Acción de Ixtapa", aprobados por aclamación en la indicada Reunión Ministerial sobre el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas Alianza de las Américas contra el Narcotráfico.

Asimismo, la Asamblea General acordó "Recomendar a los Gobiernos de los Estados miembros la adopción de las medidas indicadas en el Programa de Acción de Ixtapa, entre otras y de maneja especial la ratificación o adhesión, según sea el caso, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de Diciembre de 1988.

La "Declaración y Programa de Acción de Ixtapa", en su numeral 6, establece textualmente los siguientes mandatos:

6. Enfatizar la necesidad de legislación que tipifique como delito toda actividad referente al lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y que posibilite la identificación, el rastreo, la aprehensión el decomiso y la confiscación de tales activos.

Recomendar a los Estados miembros que alientes a los Bancos e Instituciones financieras a cooperar con las autoridades competentes para impedir el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso, y las confiscación de tales activos.

Recomendar a los Estados miembros que, en el marco de sus respectivos sistemas legales, consideren el desarrollo de mecanismos y procedimientos de cooperación bilateral y multilateral para impedir el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.

Recomendar a la Asamblea General que encomiende a la CICAD la Integración de un grupo Interamericano de expertos para elaborar reglamentos modelo que podrían adoptar los Estados de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, para:

- Tipificar como delito el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas;

- Impedir el uso de los sistemas financiero para el lavado conversión o transferencia de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas;

- Dotar a las autoridades de los medios necesarios para identificar, rastrear, aprehender, decomisar y confiscar activos relacionado con el tráfico ilícito de drogas;

- Reformar los sistemas legales y reglamentos para asegurar que las leyes sobre secreto bancario no impidan la aplicación efectiva de la ley y la mutua asistencia legal;  
y

- Estudiar la viabilidad de que se informe a los gobiernos nacionales sobre las transacciones mayores en dinero en efectivo y permitir que tal información sea compartida por los diversos gobiernos.

Recomendar a la Asamblea General que remita los reglamentos modelo a la Asamblea General de las Naciones Unidas para consideración por su Grupo de Expertos sobre lavado de dinero integrado conforme a la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con relación al numeral 6 de la "Declaración y Pro

grama de Acción de Ixtapa", La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, en su octavo período ordinario de sesiones celebrado en la sede de la Secretaría General de la Organización del 23 al 26 de octubre de 1990, acordó lo siguiente:

En cumplimiento del mandato contenido en el numeral 6, "Declaración y Programa de Acción de Ixtapa", la CICAD acordó que el Presidente, con la colaboración de la Secretaría, integre el Grupo Interamericano de Expertos para elaborar Reglamentos Modelo sobre el Lavado de Activos relacionados con Tráfico Ilícito de Drogas (CICAD), teniendo en cuenta la situación de cada país con relación a este problema".

Se acordó también recomendar a la Secretaría Ejecutiva que adelante los arreglos administrativos necesarios, las gestiones para el financiamiento y la publicación de la documentación respectiva.

En vista de la decisión tomada por la CICAD, el Presidente de la misma con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva, procedió a seleccionar, el 26 de Octubre de 1990, las siguientes propuestas emitidas por los Gobiernos de los Estados miembros (CICAD):

1.- Argentina

2.- Bahamas

3.- Brasil

4.- Canadá

5.- Chile

6.- Colombia

7.- Costa Rica

8.- Estados Unidos

9.- Jamaica

10.- México

11.- Perú

12.- Uruguay

13.- Venezuela

El 31 de Octubre de 1990, la Secretaría Ejecutiva de la CICAD, por instrucciones del Presidente de la misma, transmitió, a través de las misiones permanentes en la OEA, la convocatoria de la Primera Reunión del Grupo Interamericano de Expertos para elaborar Reglamentos Modelo sobre el Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de -- Drogas, el cual se reunió en la sede de la Secretaría General del 26 al 30 de noviembre de 1990, para considerar el - Temario que se incluye como anexo al presente Informe Final.

En este período de sesiones se eligieron las autoridades del Grupo; se intercambiaron ideas acerca del método de trabajo y se recibió la documentación preparada por la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, el Grupo de Trabajo preparó y aprobó un "Cuestionario sobre Lavado de Dinero, Decurso de Bienes, Leyes de Secreto Bancario y Requerimiento Contables" habiéndose acordado en el Grupo transmitirlo a todos los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización a fin de que fuera contestado en 1991.

La Secretaría Ejecutiva, hasta el 27 de Septiembre de 1991, recibió respuestas al indicado Cuestionario de los Gobiernos de Bahamas, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México, Paraguay, Perú, - Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.



En la Primera Reunión del Grupo de Expertos se -- creó un Subgrupo de Redacción para que prepare un documento de trabajo que contenga un proyecto de Reglamento Modelo. - El Indicado Subgrupo quedó integrado por las delegaciones - de Argentina, Chile, Estados Unidos y México.

La Segunda Reunión del Grupo de Expertos se llevó a cabo en Washington, D.C. del 20 al 24 de mayo de 1991, la tercera del 30 de Septiembre al 4 de Octubre, la Cuarta - del 9 al 13 de Diciembre de 1991; todas en Washington D.C. y la Quinta en San José de Costa Rica del 20 al 24 Enero de 1992.

El Subgrupo, con objeto de cumplir su cometido, ce lebró su primera Reunión del 18 al 20 de Marzo de 1991, La Segunda Reunión del 13 al 17 de Mayo de 1991, La Tercera - Reunión del 23 al 27 de Septiembre de 1991, y la Cuarta Reu nión del 2 al 6 de Diciembre de 1991, en la cual se acordó presentar ala Reunión del Grupo de Expertos todo el articu lado revisado en esta última Reunión.

El Subgrupo de Redacción tuvo disponible para sus trabajos el documento preaprado por la Secretaria Ejecutiva "Legislación Modelo para el Grupo de Expertos Encargado de Preparar Reglamento Modelo Sobre Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico de Drogas.

La ciudad de Montevideo, Uruguay fué la sede de la Sexta Reunión del Grupo de Expertos, en este evento se celebraron 9 sesiones de trabajo, en las cuales se revisaron y aprobaron los 19 Artículos que conforman el Reglamento Modelo, así como las sugerencias y recomendaciones generales hechas por los Expertos para su revisión y la consideración del undécimo período ordinario de sesiones de la CICAD, celebrada, en Punta del Este, Uruguay del 10 al 13 de Marzo de 1992 y posteriormente al XXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebró en las Bahamas del 18 al 22 de Mayo de 1992.

Finalmente el Reglamento se denominó "Reglamento Modelo Sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos."

Cabe señalar, que la naturaleza jurídica del Reglamento en principio solo es una recomendación, misma que deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos para convertirlos en una resolución de ese organismo y finalmente elevar el Reglamento Modelo a la categoría de un Tratado.

Así mismo, es conveniente consdierar que el Reglamento Modelo es el producto de las negociaciones entre los

representantes del derecho consuetudinario (Common Law) y el Derecho romano Civilista.

Las definiciones que se aplicarán en el Reglamento se contienen en el primer artículo.

El Artículo segundo se refiere a la tipificación del delito de lavado.

Es pertinente destacar que el texto de los Artículos 1 y 2 fueron los que más tiempo llevaron al Grupo de Expertos, sobre todo el segundo ya que la mayoría de las legislaciones de los países no previa la tipificación de lavado de dinero en sus legislaciones.

La competencia se encuentra en el Artículo tercero, las medidas cauterales sobre los bienes, producto o instrumentos corresponden al artículo cuarto.

El Artículo quinto se refiere a los bienes productos o instrumentos; sobre los terceros de buena fe se prevén en el artículo sexto.

Con referencia al destino de los bienes, productos o instrumentos decomisados se encuentra el artículo siete -

y el ocho se ocupa de los bienes, productos o instrumentos de delitos cometidos en el extranjero.

Las instituciones y actividades financieras, así como la identificación de los clientes y mantenimiento de registros corresponden a los artículos 9 y 10 respectivamente.

El artículo 11 alude a la disponibilidad de registros y el 12 al registro y notificación de transacciones en efectivo.

La comunicación de transacciones financieras sospechosas se prevén en el artículo 13 y el artículo 14 dispone sobre las responsabilidades de las instituciones financieras.

El tema de los programas de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones financieras está contenido en el artículo 15 y las disposiciones para otros obligados son parte del artículo 16.

El artículo 17 menciona las obligaciones de las autoridades competentes y la materia de la cooperación internacional corresponde al artículo 18.

Finalmente el secreto o reserva bancaria se encuentra determinada en el artículo 19.

Con el propósito de facilitar la adopción del Reglamento Modelo, el Grupo de Expertos recomendó a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las drogas (CICAD), lo siguiente:

1. Considere periódicamente la efectividad del Reglamento Modelo para apreciar la medida en que los Estados Miembros han adoptado y aplicado las normas sugeridas, facilitar la más amplia difusión de información a los Estados Miembros en Relación con dicho Reglamento Modelo, y recomendar las actividades adicionales necesarias para facilitar su adopción y aplicación expedita.

2. Brinde la colaboración técnica necesaria a los Estados Miembros que los soliciten para la adopción y puesta en marcha del Reglamento Modelo y brinde apoyo en la obtención de recursos financieros necesarios para tal efecto.

3. Convoque seminarios y talleres periódicamente que sirvan como foro para que las autoridades puedan intercambiar experiencias en la lucha contra delito de lavado y delitos conexos, difundir información al respecto, y discutir nuevas tendencias y técnicas.

4. Establezca una estrecha colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, regionales, gubernamentales e instituciones del sector privado.

En función del Reglamento Modelo, el Grupo de Expertos recomienda a la CICAD que inste a los Estados Miembros de la OEA a considerar:

1. Determinar las autoridades nacionales competentes dotadas de potestad de reglamentación y supervisión sobre las instituciones financieras incluidas en el Reglamento Modelo y comunicarlo a la Secretaría General de la OEA y a los Estados Miembros.

2. Determinar una autoridad, o cuando sea necesario, varias autoridades con competencia para recibir o tramitar todas las solicitudes efectuadas en el marco de la cooperación internacional, previsto en el Reglamento Modelo y comunicarlo a la Secretaría General de la OEA y a los Estados Miembros.

3. Responder con prontitud a todo pedido específico de cooperación que presenten las autoridades competentes de otros Estados Miembros en aplicación del Reglamento Modelo e informar a la brevedad posible acerca de cualquier impedimento y obstáculo a dicha comunicación.

4. Asegurar el establecimiento de comunicaciones nacionales e internacionales con el propósito de compartir información sobre asuntos relativos a delitos de lavado, a instituciones financieras y transacciones, al tráfico ilícito o delitos conexos, y a la identificación, embargo preventivo o incautación de bienes, productos o instrumentos - así como su decomiso.

Así mismo, el Grupo de Expertos recomienda a la CICAD que sugiera a los Estados Miembros de la OEA que consideren la posibilidad de:

1. Aplicar en lo pertinente las disposiciones de este Reglamento al lavado procedente de otros delitos graves.

2. Establecer sanciones penales, civiles y administrativas más severas aplicables a los delitos mencionados en el artículo 2., cuando la persona involucrada ocupe un cargo público y el delito guarde relación con su cargo.

3. Estudiar o examinar la viabilidad y conveniencia de exigir el registro o la notificación del transporte de una suma de dinero en efectivo, por encima de determinado monto, que pase de un Estado Miembro a otro.

4. Estudiar o examinar la viabilidad y conveniencia de comunciar a otros Estados Miembros, sin necesidad de pedido previo, información que les pueda ser útil en la investigación de los delitos mencionados en este Reglamento - Modelo.



## CONCLUSIONES

La lucha contra el tráfico de drogas demanda la cooperación de la comunidad internacional, asumiendo cada una de las partes su responsabilidad.

Las medidas que se han establecido tienen como objetivo la prevención, la erradicación de cultivos, el combate al tráfico y distribución de las drogas, pero son los mecanismos contra el lavado de dinero.

La supresión del tráfico ilícito demanda no solo la reducción de la oferta y la demanda del consumo de las drogas, sino también el desmembramiento de las organizaciones delictivas del narcotráfico.

La coordinación de las actividades y la cooperación entre organismos nacionales e internacionales, son factores vitales contra el tráfico de drogas.

Debe concederse especial importancia a la necesidad de complementar las funciones de todas las autoridades para lograr la eficacia del sistema de justicia en materia penal contra de los traficantes de drogas.

La desarticulación de las principales redes del -- tráfico de drogas, demanda el combate al delito de lavado -- de dinero.

Considerando el sistema administrativo y jurídico de cada estado deben establecerse los mecanismos que permitan detectar el lavado de dinero.

Con sujeción a las limitaciones que imponga la -- constitución, la autoridad correspondiente debe establecer las disposiciones que permitan sancionar el ilícito del lavado de dinero.

Las dependencias o instituciones facultadas para -- combatir el tráfico de drogas, deben especializar a los profesionistas que se encarguen de prevenir, detectar y sancionar el delito de lavado de dinero.

## BIBLIOGRAFIA

Akehurst, Michael, Introducción al Derecho Internacional, Madrid, Alianza Universidad 1972, P. 434.

Cahier, P. H., Derecho Diplomático Contemporáneo, Madrid, Ediciones Rialp, 1965, P. 685.

Colliard, Claude-Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales, México, Fondo de Cultura Económica, - 1978, P. 852.

De la Gurdía E. y Delpech M. El Derecho de los Tratados y La Convención de viene de 1969, Edit. La Ley, Buenos Aires 1970.

Friedman, Solfan, La Nueva Estructura del Derecho Internacional, México, Editorial F. Trilla, S.A., 1967, P. 481.

Gómez Robledo, Antonio, La Seguridad Colectiva, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 1960 P. 229.

Guggenheim, Paul, Traite de Droit International -- Public, tome 1, Edit., Georg. Geneve, 1967.

Jenks, Wilfred, El Derecho Común de la Humanidad, Madrid, Editorial Tecnos, 1968, P. 430.

Kaplan y Katzenbach, Fundamentos Políticos del Derecho Internacional, México, Editorial Limusa-Wilay, 1965, P. 412.

Korovin y Otros, Derecho Interancional, México, - Editorial Grijalvo, 1963.

Lauterpach, Hersch, The Development of International Law By the Court. Stevens and Asons LTD. London. 1957.

Núñez y Escalante, Roberto, Compendio de Derecho Internacional Público, México, Editorial Orion, 1970, P.500

Parry, Clive, The Sources and Evidences of International Law, University Press, Manchester, 1965.

Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público, 2a. Ed., Barcelona, Ediciones Ariel, 1961, P. 751.

Rousseau, Charles, *Droit International Public*, -- Editions, Sirey, Paris, Vol. I 1971/Vol. II, 1974/Vol. III, 1977/Vol. IV, 1980.

Schwarzenberg, Georg, *The Frontiers of International Law*, England Stevens and Jons, 1962 P. 320.

Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacinal Públi*co; 6a. Ed., México, Editorial Porrúa, 1979, P. 683.

Sepúlveda, César, *Derecho Internacional Público*, - México, Editorial Porrúa, 1974, P. 557.

Sierra Manuel J., *Tratado de Derecho Internacional Público*, 4a. Ed., México, Editorial Porrúa, 1963, P. 650.

Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Públi*co, México Fondo de Cultura Económica, 1973, P. 819.

Truysi, Antonio, *Fundamentos de Derecho Internacio*nal, Madrid, Editorial Tecnos, 1970, P. 270.

Verdross, Alfred, *Derecho Internacional Público*, - Trad. A. Trayolly Serra, Edit., Aguilar, Madrid, 1972.